

Lunes, 22 de mayo de 2023

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Designan Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 0062-2023-ARCC/DE

Lima, 19 de mayo de 2023.

VISTOS:

Los Informes N° 00392-2023-ARCC/GG/OA-URH y 00394-2023-ARCC/GG/OA-URH de la Unidad de Recursos Humanos, El Memorando N° 00593-2023-ARCC/GG/OA de la Oficina de Administración y el Informe N° 00476-2023-ARCC/GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se establece que esta es una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal; con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica;

Que, mediante Resolución Suprema N° 057-2023-PCM, de fecha 05 de abril de 2023, se encarga las funciones de Director Ejecutivo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios al señor RAPHAEL ANAYA CALDAS, Director de la Dirección de Articulación de Inversiones, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular;

Que, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00008-2020-ARCC/DE, modificado con la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00140-2022-ARCC/DE, se aprueba el Documento de Organización y Funciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, estableciéndose en los literales o) y q) de su artículo 11 que la Dirección Ejecutiva tiene como función, designar y remover a los titulares de órganos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y puestos de confianza; asimismo, emitir resoluciones para el cumplimiento de sus funciones;

Que, con la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00009-2020-ARCC/DE modificada por las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N° 00096-2021-ARCC/DE y N° 00072-2022-ARCC/DE, y mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00014-2020-ARCC/DE se aprueban los documentos orientadores en materia de gestión de recursos humanos denominados "Indicador de puestos directivos de libre designación o remoción y puestos de confianza" y el "Clasificador de puestos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios", respectivamente, los cuales contemplan el puesto de Jefe/a de la Unidad de Recursos Humanos, que es considerado de libre designación y remoción y se encuentra clasificado como puesto de Directivo Superior;

Que, considerándose vacante el puesto de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y a fin de garantizar la marcha administrativa de la Entidad de acuerdo a las necesidades institucionales, resulta necesario designar a la persona que asumirá dicha función a partir del 22 de mayo de 2023;

Que, en atención al Informe N° 00394-2023-ARCC/GG/OA-URH, la Unidad de Recursos Humanos señala que, el señor CARLOS RICARDO WONG VELARDE cumple con los requisitos para ser designado en el puesto de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00008-2020-ARCC/DE, que aprueba el Documento de Organización y Funciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Designación

Designar al señor CARLOS RICARDO WONG VELARDE en el puesto de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, a partir del 22 de mayo de 2023.

Artículo 2. Publicación

Disponer que la presente Resolución se publique en el portal institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (www.rcc.gob.pe) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAPHAEL ANAYA CALDAS
Director Ejecutivo (e)
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Aprueban el Plan Estratégico Institucional 2021-2026 Ampliado del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 100-2023-MIDIS

Lima, 18 de mayo de 2023

VISTOS:

El Informe N° D000135-2023-MIDIS-OGPPM emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° D000081-2023-MIDIS-OPI emitido por la Oficina de Planeamiento e Inversiones; y el Informe N° D000292-2023-MIDIS-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, como organismo rector de las políticas nacionales de su responsabilidad, ejerciendo competencia exclusiva y excluyente respecto a otros niveles de gobierno, en todo el territorio nacional para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión sociales, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial;

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que corresponde a los Ministros de Estado dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, tiene por finalidad la creación y regulación de la organización y del funcionamiento del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico -CEPLAN, orientados al desarrollo de la planificación estratégica como instrumento técnico de gobierno y gestión para el desarrollo armónico y sostenido del país y el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el marco del Estado constitucional de derecho;

Que, el literal d) del numeral 7.2 de la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, "Directiva para la Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional", aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 026-2017/CEPLAN/PCD, modificada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00009-2021/CEPLAN/PCD, dispone que las políticas institucionales se concretan en los planes estratégicos institucionales y los planes operativos institucionales;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN/PCD, y sus modificatorias, se aprueba la "Guía para el Planeamiento Institucional" cuyo numeral 4.1 establece que para el Planeamiento Institucional el Plan Estratégico Institucional - PEI es un instrumento de gestión que define la estrategia del Pliego para lograr sus objetivos, en un periodo mínimo de tres (03) años, a través de iniciativas diseñadas para producir una mejora en el bienestar de la población a la cual sirve;

Que, el CEPLAN, a través del Oficio N° D000287-2023-CEPLAN-DNCP que contiene el Informe Técnico N° D000096-2023-CEPLAN-DNCPPEI, señala que se ha realizado la verificación y validación correspondiente al Plan Estratégico Institucional Ampliado del Ministerio Desarrollo e Inclusión Social para el periodo 2021-2026, el mismo que a su vez cuenta con la aprobación de la “Comisión de Planeamiento Estratégico del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social”, conformada mediante Resolución Ministerial N° 069-2018-MIDIS;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Oficina de Planeamiento e Inversiones sustentan y proponen la aprobación del Plan Estratégico Institucional 2021-2026 Ampliado del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, en el marco de la normativa aplicable y de los documentos de Vistos, corresponde emitir el acto resolutivo de aprobación del Plan Estratégico Institucional 2021-2026 Ampliado del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Con los visados de la Oficina de Planeamiento e Inversiones, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado con Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS; y la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Estratégico Institucional 2021-2026 Ampliado del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en la Sede Digital del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis), en la misma fecha de publicación de la Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

INTERIOR

Designan Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0649-2023-IN

Lima, 19 de mayo de 2023

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior, por lo que resulta necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

Con el visado de la Secretaria General, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2029-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora ROCIO DEL CARMEN ROBLES HERRAN en el cargo de Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

PRODUCE

Aprueban el “Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial- CITEagroindustrial”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 068-2023-ITP/DE

San Isidro, 25 de abril de 2023

VISTOS:

El Informe N° 0016-2022-ITP/CITEAGROINDUSTRIAL-ICA de fecha 23 de diciembre de 2022 del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial - CITEagroindustrial; el Memorando N° 0431-2022-ITP/DEDFO de fecha 29 de diciembre de 2022 de la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los CITE; el Memorando N° 0116-2023-ITP/OA de fecha 23 de enero de 2023 y el Memorando N° 0582-2023-ITP/OA de fecha 08 de marzo de 2023 de la Oficina de Administración; el Memorando N° 0249-2023-ITP/OGRRHH de fecha 06 de febrero de 2023 de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Memorando N° 1468-2023-ITP/OPPM de fecha 13 de marzo de 2023 de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 0147-2023-ITP/OAJ de fecha 04 de abril de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, establece que los CITE públicos del Sector Producción son órganos desconcentrados del ITP, encargados de contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas y los sectores productivos a través de las actividades de capacitación y asistencia técnica, asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías; transferencia tecnológica, investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, difusión de información; interrelación de actoras/es estratégicos y generación de sinergias, bajo un enfoque de demanda;

Que, el artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, señala que los CITE públicos realizan sus intervenciones a través de servicios de (i) Transferencia Tecnológica, (ii) Capacitación en temas de producción, gestión, comercialización, tecnología, proveedores, mercados, tendencias, entre otros; (iii) Investigación, desarrollo e innovación; y, (iv) Difusión de información;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 y el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, dispone que los ingresos propios provenientes del desarrollo de las actividades que realiza el ITP, así como de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), constituyen tasas o tarifas, según correspondan, las cuales serán determinadas en cada caso, en el marco de la legislación vigente;

Que, el numeral 43.4 del artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que, para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular, establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, norma que establece disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, señala en su artículo 2, que el Titular de la Entidad mediante Resolución

establecerá la descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios que son objeto de comercialización por parte de la Entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 45.3 del artículo 45 del Decreto de Urgencia N° 013-2020, Decreto de Urgencia que Promueve el Financiamiento de la MIPYME, Emprendimientos y Startups, el financiamiento de los servicios que brinda el ITP, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1228 y sus normas reglamentarias y complementarias, se realiza a través de recursos ordinarios y tarifas; estas últimas son fijadas de acuerdo con la metodología que apruebe el ITP, la cual podrá establecer esquemas promocionales, según criterios objetivos, a fin de aumentar su acceso, cobertura y efectividad; teniendo en cuenta además, que las tarifas y su metodología son concordantes con el rol subsidiario del Estado y se aprueban por Resolución del Director Ejecutivo del ITP”;

Que, con Resolución Ejecutiva N° 42-2021-ITP/DE, se aprobó el “Marco conceptual para la programación, ejecución y control de servicios que brinda el ITP” y la Directiva N° 01-2021-ITP/DE denominada “Metodología para la determinación de tarifas basada en costos del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP”;

Que, en el numeral 8.1 de la Directiva denominada “Metodología para la determinación de tarifas basada en costos del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP”, se establece las disposiciones específicas para la elaboración y actualización del Catálogo de Servicios Tecnológicos;

Que, con Resolución Ejecutiva N° 100-2022-ITP/DE, se aprobó la Directiva N° 002-2021-ITP/DE (versión 02) denominada “Disposiciones sobre el Diseño y Aplicación de Esquemas Promocionales para el Acceso a los Servicios Tecnológicos que brinda el Instituto Tecnológico de la Producción - ITP”;

Que, con Resolución Suprema N° 149-2000-ITINCI, publicada el 9 de octubre de 2000, se creó el Proyecto “Centro de Innovación Tecnológica Vitivinícola - CITEvid”, que tiene como objetivo mejorar la calidad, productividad, información e innovación para el desarrollo competitivo de las cadenas productivas al que se encuentre asociado y, posteriormente, con Resolución Ministerial N° 038-2019-PRODUCE, publicada el 8 de febrero de 2019, se dispuso el cambio de la denominación del “Centro de Innovación Tecnológica Agroindustrial - CITEagroindustrial”, por el de “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial - CITEagroindustrial”;

Que, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto Supremo N° 003-2013- PRODUCE, publicado el 26 de marzo de 2013, se dispuso la modificación de la denominación del “CITEvid” por “Centro de Innovación Tecnológica Agroindustrial - CITEagroindustrial”, a efecto de ampliar el alcance de las cadenas productivas al que se encuentre asociado y, posteriormente, con Resolución Ministerial N° 038-2019-PRODUCE, publicada el 8 de febrero de 2019, se dispuso el cambio de la denominación del “Centro de Innovación Tecnológica Agroindustrial - CITEagroindustrial”, por el de “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial - CITEagroindustrial”;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 0043-2021-ITP/DE, se aprueba el “Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial - CITEagroindustrial”, el cual está conformado por doscientos treinta y un (231) servicios tecnológicos y diez (10) actividades de comercialización;

Que, con Informe N° 0016-2022-ITP/CITEAGRO INDUSTRIAL-ICA de fecha 23 de diciembre de 2022, el Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial - CITEagroindustrial sustentó su propuesta de Tarifario compuesto por doscientos cuarenta y nueve (249) servicios tecnológicos y trece (13) actividades de comercialización, motivo por el cual solicitó la derogación del tarifario aprobado mediante Resolución Ejecutiva N° 0043-2021-ITP/DE;

Que, el CITE mediante el referido informe, señaló que dichos servicios tecnológicos serán brindados a fin de apoyar las acciones de transferencia tecnológica, capacitación, asistencia técnica a las unidades de negocios y asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías con el fin de aumentar su competitividad, optimización de procesos, capacidad de innovación, y desarrollo de productos mejorados, generando mayor valor en la cadena productiva agroindustrial, mejorando la oferta, productividad y calidad de sus productos;

Que, con Memorando N° 0431-2022-ITP/DEDFO, sustentado en el Informe N° 0072-2022-ITP/MCC-DEDFO ambos de fecha 29 de diciembre de 2022, la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los CITE, emitió opinión favorable respecto a la viabilidad técnica de doscientos cuarenta y nueve (249) servicios tecnológicos propuestos por el CITEagroindustrial, en el marco de lo dispuesto en la Directiva N° 01-2021-ITP/DE y que la evaluación de las trece (13) actividades de comercialización corresponde a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; asimismo, consideró que los doscientos cuarenta y nueve (249) servicios tecnológicos son

técnicamente viables para la aplicación del régimen de incentivos establecido en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2021-ITP/DE;

Que, con Memorando N° 0116-2023-ITP/OA de fecha 23 de enero de 2023, sustentado el Informe N° 0026-2023-ITP/OA-CONT, la Oficina de Administración señaló que se encuentra conforme con el cálculo del costo de depreciación de la propuesta del tarifario del CITEagroindustrial;

Que, mediante Memorando N° 0249-2023-ITP/OGRRHH de fecha 06 de febrero de 2023, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos remitió la validación del costo de mano de obra por minuto de la propuesta de Tarifario del CITEagroindustrial, señalando que se encuentra conforme;

Que, con Memorando N° 0582-2023-ITP/OA de fecha 08 de marzo de 2023, sustentado en el Informe N° 0828-2023-ITP-OA-ABAST, la Oficina de Administración señaló que se han validado los costos de materiales fungibles y no fungibles de la propuesta de Tarifario del CITEagroindustrial, además estos corresponden a compras realizadas por el ITP;

Que, con Memorando N° 1468-2023-ITP/OPPM de fecha 13 de marzo de 2023, sustentado en el Informe Técnico N° 0020-2023-ITP/MODERNIZACION de fecha 10 de marzo de 2023, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emitió opinión favorable a la propuesta de Tarifario del CITEagroindustrial conformado por doscientos cuarenta y nueve (249) servicios tecnológicos y a nueve (9) actividades de comercialización de las trece (13) actividades de comercialización propuestas por el CITE, así como recomendó derogar el tarifario aprobado mediante Resolución Ejecutiva N° 0043-2021-ITP/DE;

Que, mediante Informe N° 0147-2023-ITP/OAJ del 04 de abril de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica opinó que corresponde aprobar el tarifario de servicios tecnológicos del CITEagroindustrial, conformado por doscientos cuarenta y nueve (249) servicios tecnológicos y nueve (9) actividades de comercialización, en consecuencia, corresponde derogar el tarifario aprobado mediante Resolución Ejecutiva N° 0043-2021-ITP/DE;

Con los vistos de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y de la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, en lo que corresponde a sus competencias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451 que crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE; Decreto de Urgencia N° 013-2020, que promueve el financiamiento de la MIPYME, Emprendimientos y Startups; el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE; Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar la Resolución Ejecutiva N° 0043-2021-ITP/DE que aprueba el “Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial- CITEagroindustrial”.

Artículo 2.- Aprobar el “Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial- CITEagroindustrial”, en virtud de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y conforme al Anexo adjunto que forma parte integrante del presente acto resolutivo.

Artículo 3.- Disponer que los servicios tecnológicos derogados con la aprobación del tarifario a que se refiere el artículo 2 de la presente Resolución que se encuentren en ejecución, solo continúan vigentes hasta la culminación de la prestación de dichos servicios.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información en aplicación del artículo 1 y artículo 2 de la presente Resolución, realice las acciones correspondientes en coordinación con los órganos competentes para la actualización del Sistema Informático de Gestión Integrada de Servicios Tecnológicos del ITP - SSIPRO para la aplicación de los esquemas promocionales a los servicios tecnológicos conforme a la Directiva N° 002-2021-ITP/DE (versión 02).

Artículo 5.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (<https://www.gob.pe/itp>), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO RODRIGUEZ SORIA
Director Ejecutivo
Instituto Tecnológico de la Producción

Aprueban el “Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero- CITEpesquero”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 077-2023-ITP/DE

San Isidro, 10 de mayo de 2023

VISTOS:

El Informe Técnico N° 0019-2022-ITP/CITEPESQUERO-CALLAO de fecha 27 de diciembre de 2022 y el Proveído N° 0010-2023-ITP/CITEPESQUERO-CALLAO de fecha 04 de enero de 2023, del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero - CITEpesquero; el Memorando N° 0013-2023-ITP/DEDFO de fecha 11 de enero de 2023 de la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los CITE; el Memorando N° 0121-2023-ITP/OA de fecha 23 de enero de 2023 y el Memorando N° 0536-2023-ITP/OA de fecha 06 de marzo de 2023 de la Oficina de Administración; el Memorando N° 0256-2023-ITP/OGRRHH de fecha 07 de febrero de 2023 de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Memorando N° 1628-2023-ITP/OPPM de fecha 20 de marzo de 2023 de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 0163-2023-ITP/OAJ de fecha 17 de abril de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, establece que los CITE públicos del Sector Producción son órganos desconcentrados del ITP, encargados de contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas y los sectores productivos a través de las actividades de capacitación y asistencia técnica, asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías; transferencia tecnológica, investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, difusión de información; interrelación de actores/es estratégicos y generación de sinergias, bajo un enfoque de demanda;

Que, el artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, señala que los CITE públicos realizan sus intervenciones a través de servicios de (i) Transferencia Tecnológica, (ii) Capacitación en temas de producción, gestión, comercialización, tecnología, proveedores, mercados, tendencias, entre otros; (iii) Investigación, desarrollo e innovación; y, (iv) Difusión de información;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 y el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, dispone que los ingresos propios provenientes del desarrollo de las actividades que realiza el ITP, así como de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), constituyen tasas o tarifas, según correspondan, las cuales serán determinadas en cada caso, en el marco de la legislación vigente;

Que, el numeral 43.4 del artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que, para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular, establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, norma que establece disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, señala en su artículo 2, que el Titular de la Entidad mediante Resolución establecerá la descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios que son objeto de comercialización por parte de la

Entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 45.3 del artículo 45 del Decreto de Urgencia N° 013-2020, Decreto de Urgencia que Promueve el Financiamiento de la MIPYME, Emprendimientos y Startups, el financiamiento de los servicios que brinda el ITP, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1228 y sus normas reglamentarias y complementarias, se realiza a través de recursos ordinarios y tarifas; estas últimas son fijadas de acuerdo con la metodología que apruebe el ITP, la cual podrá establecer esquemas promocionales, según criterios objetivos, a fin de aumentar su acceso, cobertura y efectividad; teniendo en cuenta además, que las tarifas y su metodología son concordantes con el rol subsidiario del Estado y se aprueban por Resolución del Director Ejecutivo del ITP;

Que, con Resolución Ejecutiva N° 42-2021-ITP/DE, se aprobó el “Marco conceptual para la programación, ejecución y control de servicios que brinda el ITP” y la Directiva N° 01-2021-ITP/DE denominada “Metodología para la determinación de tarifas basada en costos del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP”;

Que, en el numeral 8.1 de la Directiva denominada “Metodología para la determinación de tarifas basada en costos del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP”, se establece las disposiciones específicas para la elaboración y actualización del Catálogo de Servicios Tecnológicos;

Que, con Resolución Ejecutiva N° 100-2022-ITP/DE, se aprobó la versión N° 02 de la Directiva N° 002-2021-ITP/DE denominada “Disposiciones sobre el Diseño y Aplicación de Esquemas Promocionales para el Acceso a los Servicios Tecnológicos que brinda el Instituto Tecnológico de la Producción - ITP”;

Que, mediante Resolución Suprema N° 001-2015-PRODUCE de fecha 26 de enero de 2015, se creó el “Centro de Innovación Tecnológica Pesquero - CITEpesquero”, de naturaleza pública, en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, de acuerdo con el literal e) del Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 038-2019-PRODUCE, publicado en el diario Oficial El Peruano el 8 de febrero de 2019, se dispone el cambio de denominación del “Centro de Innovación Tecnológica Pesquero - CITEpesquero”, creado por la Resolución Suprema N° 001-2015-PRODUCE, por “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero - CITEpesquero”.

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 074-2017-ITP/DE, se aprueba el “Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero - CITEpesquero” y modificatorias mediante Resolución Ejecutiva N° 196-2017 ITP/DE, N° 188-2018 ITP/DE, N° 91-2019-ITP/DE, N° 24-2020-ITP/DE y N° 156-2022-ITP/DE, el cual está conformado por ochenta y siete (87) servicios tecnológicos y treinta y tres (33) actividades de comercialización siendo un total de ciento veinte (120) servicios a ser prestados por el CITE;

Que, el Informe Técnico N° 0019-2022-ITP/CITEPESQUERO-CALLAO de fecha 27 de diciembre de 2022 y el Proveído N° 0010-2023-ITP/CITEPESQUERO-CALLAO, sustentado en el Informe N° 0003-2023-ITP/NVP-UCDI-CITEPESCAL, ambos de fecha 04 de enero de 2023, el Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero- CITEpesquero sustentó su propuesta de Tarifario compuesto por setenta y nueve (79) servicios tecnológicos y diecisiete (17) actividades de comercialización, siendo un total de noventa y seis (96) servicios a ser brindados por el CITE, motivo por el cual solicitó la derogación del tarifario aprobado mediante Resolución Ejecutiva N° 074-2017-ITP/DE y modificatorias mediante Resolución Ejecutiva N° 196-2017 ITP/DE, N° 188-2018 ITP/DE, N° 91-2019-ITP/DE, N° 24-2020-ITP/DE y N° 156-2022-ITP/DE;

Que, el CITE mediante el referido informe, señaló que dichos servicios tecnológicos serán brindados a fin de que las unidades productivas del sector pesca obtengan mejor competitividad y productividad en la cadena productiva pesquera;

Que, con Memorando N° 0013-2023-ITP/DEDFO, sustentado en el Informe N° 0003-2023-ITP/MCC-DEDFO ambos de fecha 11 de enero de 2023, la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los CITE, emitió opinión favorable respecto a la viabilidad técnica de setenta y nueve (79) servicios tecnológicos propuestos por el CITEpesquero, en el marco de lo dispuesto en la Directiva N° 01-2021-ITP/DE y que la evaluación de diecisiete (17) actividades de comercialización corresponden a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; asimismo, consideró que los setenta y nueve (79) servicios tecnológicos son técnicamente viables para la aplicación del régimen de incentivos establecido en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2021-ITP/DE;

Que, con Memorando N° 0536-2023-ITP/OA de fecha 06 de marzo de 2023, sustentado en el Informe N° 0764-2023-ITP-OA-ABAST, la Oficina de Administración señaló que se han validado los costos de materiales fungibles y no fungibles de la propuesta de Tarifario del CITEpesquero, además estos corresponden a compras realizadas por el ITP;

Que, con Memorando N° 0121-2023-ITP/OA de fecha 23 de enero de 2023, sustentado en el Informe N° 0031-2023-ITP/OA-CONT, la Oficina de Administración señaló que se encuentra conforme con el cálculo del costo de depreciación de la propuesta del tarifario del CITEpesquero;

Que, mediante Memorando N° 0256-2023-ITP/OGRRHH de fecha 07 de febrero de 2023, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos remitió la validación del costo de mano de obra por minuto de la propuesta de Tarifario del CITEpesquero, señalando que se encuentra conforme;

Que, con Memorando N° 1628-2023-ITP/OPPM de fecha 20 de marzo de 2023, sustentado en el Informe Técnico N° 0018-2023-ITP/MODERNIZACION de fecha 07 de marzo de 2023, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emitió opinión favorable a la propuesta de Tarifario del CITEpesquero conformado por setenta y nueve (79) servicios tecnológicos y diecisiete (17) actividades de comercialización, siendo un total de noventa y seis (96) servicios a ser brindados por el CITE, así como recomendó derogar el tarifario aprobado mediante Resolución Ejecutiva N° 074-2017-ITP/DE y modificatorias efectuadas mediante Resolución Ejecutiva N° 196-2017 ITP/DE, N° 188-2018 ITP/DE, N° 91-2019-ITP/DE, N° 24-2020-ITP/DE y N° 156-2022-ITP/DE;

Que, mediante Informe N° 0163-2023-ITP/OAJ del 17 de abril de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica opinó que corresponde aprobar el tarifario de servicios del CITEpesquero, conformado por setenta y nueve (79) servicios tecnológicos y diecisiete (17) actividades de comercialización, siendo un total de noventa y seis (96) servicios a ser brindados por el CITE y derogar el tarifario aprobado mediante Resolución Ejecutiva N° 074-2017-ITP/DE y modificatorias mediante Resolución Ejecutiva N° 196-2017 ITP/DE, N° 188-2018 ITP/DE, N° 91-2019-ITP/DE, N° 24-2020-ITP/DE y N° 156-2022-ITP/DE;

Con los vistos de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y de la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, en lo que corresponde a sus competencias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451 que crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE; Decreto de Urgencia N° 013-2020, que promueve el financiamiento de la MIPYME, Emprendimientos y Startups; el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE; Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar la Resolución Ejecutiva N° 074-2017-ITP/DE que aprueba el “Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero- CITEpesquero” y modificatorias Resolución Ejecutiva N° 196-2017 ITP/DE, N° 188-2018 ITP/DE, N° 91-2019-ITP/DE, N° 24-2020-ITP/DE y N° 156-2022-ITP/DE.

Artículo 2.- Aprobar el “Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero- CITEpesquero”, en virtud de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y conforme al Anexo adjunto que forma parte integrante del presente acto resolutivo.

Artículo 3.- Disponer que los servicios tecnológicos derogados con la aprobación del tarifario a que se refiere el artículo 2 de la presente Resolución que se encuentren en ejecución, solo continúan vigentes hasta la culminación de la prestación de dichos servicios.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información en aplicación del artículo 1 y artículo 2 de la presente Resolución y en coordinación con los órganos correspondientes, realice las acciones para la actualización del Sistema Informático de Gestión Integrada de Servicios Tecnológicos del ITP - SSIPRO para la aplicación de los esquemas promocionales a los servicios tecnológicos, conforme a la Directiva N° 002-2021- ITP/DE.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (<https://www.gob.pe/itp>), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO RODRIGUEZ SORIA
Director Ejecutivo
Instituto Tecnológico de la Producción

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan Director de la Dirección de Fortalecimiento y Planificación de la Movilidad del Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible - PROMOVILIDAD

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0601-2023-MTC/01

Lima, 18 de mayo de 2023

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina y regula el ámbito de competencias, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme al literal i) del artículo 8 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, es función del Despacho Ministerial designar a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Dirección de Fortalecimiento y Planificación de la Movilidad del Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible - PROMOVILIDAD del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor JUAN CARLOS CHIPANA VALDEZ en el cargo de Director de la Dirección de Fortalecimiento y Planificación de la Movilidad del Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible - PROMOVILIDAD del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA PIERINA LAZARTE CASTILLO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS

Modifican cuatro Fichas Técnicas del rubro Electrodomésticos, productos electrónicos, enseres, ropa de cama, toallas y otros accesorios del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000062-2023-PERÚ COMPRAS-JEFATURA

San Isidro, 19 de mayo del 2023

VISTO:

El Informe N° 000077-2023-PERÚ COMPRAS-DES, de fecha 12 de mayo de 2023, emitido por la Dirección de Estandarización y Sistematización; el Informe N° 000143-2023-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 16 mayo de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que goza de personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras: la de realizar las Compras Corporativas Obligatorias, de acuerdo a lo que se establezca en el Decreto Supremo correspondiente; realizar las Compras Corporativas Facultativas que le encarguen otras entidades del Estado; realizar las contrataciones que le encarguen otras entidades del Estado, de acuerdo al convenio correspondiente; promover y conducir los procesos de selección para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco para la contratación de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes; y, promover la Subasta Inversa y el proceso de homologación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1018, modificado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2019-EF, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con Ficha Técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC;

Que, el numeral 110.3 del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante "el Reglamento", referido al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, establece que la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios a incluirse en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, al que se accede a través del SEACE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico;

Que, el Anexo N° 1 de Definiciones del Reglamento señala que, son bienes y servicios comunes aquellos que, existiendo más de un proveedor en el mercado, cuentan con características o especificaciones usuales en el mercado, o han sido estandarizados como consecuencia de un proceso de homogeneización llevado a cabo al interior del Estado, cuyo factor diferenciador entre ellos es el precio en el cual se transan;

Que, los numerales 8.1 y 8.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, denominada "Disposiciones sobre el Listado de Bienes y Servicios Comunes, y la Obligatoriedad de su Uso", aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 3.0 por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS, en adelante "la Directiva", señalan que la Ficha Técnica contiene las características técnicas y/o prestaciones específicas que debe tener determinado bien o servicio al momento de su entrega o prestación a la Entidad, asimismo, la estructura de la misma se encuentra conformada por: i) Características generales del bien o servicio común, y ii) Características específicas del bien o servicio común;

Que, el numeral 8.14 de la Directiva, establece que PERÚ COMPRAS podrá modificar o excluir una Ficha Técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC), previo sustento técnico de la verificación del supuesto aplicado, realizado por la Dirección de Estandarización y Sistematización, siendo que, para el caso de modificación de una Ficha Técnica, se contempla la variación de la información consignada en la misma, que no afecte su condición de bien común;

Que, el numeral 8.15 de las Disposiciones Específicas de la Directiva, establece que a través de Resolución Jefatural se aprobará la modificación o la exclusión de la Ficha Técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC;

Que, a través del Informe N° 000077-2023-PERÚ COMPRAS-DES, la Dirección de Estandarización y Sistematización sustenta la modificación de cuatro (4) Fichas Técnicas del rubro Electrodomésticos, productos electrónicos, enseres, ropa de cama, toallas y otros accesorios del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC; a fin de implementar aspectos de mejora y en el marco de la implementación del Plan de

Sostenimiento Programado, lo cual no afecta la condición de bien común de los productos materia de la evaluación;

Que, mediante Informe N° 000143-2023-PERÚ COMPRAS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, de acuerdo al sustento técnico de la Dirección de Estandarización y Sistematización, de conformidad con el artículo 110 del Reglamento y en el marco de lo dispuesto por la Directiva, resulta legalmente viable la modificación de las referidas Fichas Técnicas;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Dirección de Estandarización y Sistematización, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1018; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 3.0 por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS; y, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los literales d) e y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar cuatro (4) Fichas Técnicas del rubro Electrodomésticos, productos electrónicos, enseres, ropa de cama, toallas y otros accesorios del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, de acuerdo al contenido del Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, según el siguiente detalle:

N°	DENOMINACIÓN DEL BIEN	VERSIÓN
1	COLCHA DE NIDO DE ABEJA 1 ½ PLAZA, 2,50 m x 1,60 m, 100% ALGODÓN Y 260 g/m ²	03
2	FUNDA DE BRAMANTE PARA ALMOHADA, 100% ALGODÓN Y 160 g/m ²	03
3	SÁBANA DE BRAMANTE DE 1 PLAZA DE 2,50 m x 1,50 m, 100% ALGODÓN Y 160 g/m ²	03
4	SÁBANA DE BRAMANTE DE 1 ½ PLAZA DE 2,70 m x 1,60 m, 100% ALGODÓN Y 160 g/m ²	03

* Las Fichas Técnicas podrán ser visualizadas en el siguiente enlace web: <https://www.perucompras.gob.pe/subasta-inversa/listado-bienes-servicios-comunes.php>

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección de Estandarización y Sistematización, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información, realicen la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE y en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS (www.gob.pe/perucompras), respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MASUMURA TANAKA
Jefe de la Central de Compras Públicas
PERÚ COMPRAS

Modifican tres Fichas Técnicas del rubro Productos para el cuidado personal, equipaje y vestimenta del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000063-2023-PERÚ COMPRAS-JEFATURA

San Isidro, 19 de mayo del 2023

VISTO:

El Informe N° 000076-2023-PERÚ COMPRAS-DES, de fecha 12 de mayo de 2023, emitido por la Dirección de Estandarización y Sistematización; el Informe N° 000145-2023-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 17 de mayo de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que goza de personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras: la de realizar las Compras Corporativas Obligatorias, de acuerdo a lo que se establezca en el Decreto Supremo correspondiente; realizar las Compras Corporativas Facultativas que le encarguen otras entidades del Estado; realizar las contrataciones que le encarguen otras entidades del Estado, de acuerdo al convenio correspondiente; promover y conducir los procesos de selección para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco para la contratación de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes; y, promover la Subasta Inversa y el proceso de homologación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1018, modificado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2019-EF, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con Ficha Técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC;

Que, el numeral 110.3 del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante "el Reglamento", referido al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, establece que la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios a incluirse en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, al que se accede a través del SEACE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico;

Que, el Anexo N° 1 de Definiciones del Reglamento señala que, son bienes y servicios comunes aquellos que, existiendo más de un proveedor en el mercado, cuentan con características o especificaciones usuales en el mercado, o han sido estandarizados como consecuencia de un proceso de homogeneización llevado a cabo al interior del Estado, cuyo factor diferenciador entre ellos es el precio en el cual se transan;

Que, los numerales 8.1 y 8.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, denominada "Disposiciones sobre el Listado de Bienes y Servicios Comunes, y la Obligatoriedad de su Uso", aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 3.0 por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS, en adelante "la Directiva", señalan que la Ficha Técnica contiene las características técnicas y/o prestaciones específicas que debe tener determinado bien o servicio al momento de su entrega o prestación a la Entidad, asimismo, la estructura de la misma se encuentra conformada por: i) Características generales del bien o servicio común, y ii) Características específicas del bien o servicio común;

Que, el numeral 8.14 de la Directiva, establece que PERÚ COMPRAS podrá modificar o excluir una Ficha Técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC), previo sustento técnico de la verificación del supuesto aplicado, realizado por la Dirección de Estandarización y Sistematización, siendo que, para el caso de modificación de una Ficha Técnica, se contempla la variación de la información consignada en la misma, que no afecte su condición de bien común;

Que, el numeral 8.15 de las Disposiciones Específicas de la Directiva, establece que a través de Resolución Jefatural se aprobará la modificación o la exclusión de la Ficha Técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC;

Que, a través del Informe N° 000076-2023-PERÚ COMPRAS-DES, la Dirección de Estandarización y Sistematización sustenta la modificación de tres (3) Fichas Técnicas del rubro Productos para el cuidado personal, equipaje y vestimenta del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC; basada en la actualización del Documento de Información Complementaria del rubro antes mencionado, la modificación de las Bases Estándar de la Subasta Inversa Electrónica y en el marco de la implementación del Plan de Sostenimiento Continuo, lo cual no afecta la condición de bien común de los productos materia de la evaluación;

Que, mediante Informe N° 000145-2023-PERÚ COMPRAS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, de acuerdo al sustento técnico de la Dirección de Estandarización y Sistematización, de conformidad con el artículo 110 del Reglamento y en el marco de lo dispuesto por la Directiva, resulta legalmente viable la modificación de las referidas Fichas Técnicas;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Dirección de Estandarización y Sistematización, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1018; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 3.0 por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS; y, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los literales d) e y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar tres (3) Fichas Técnicas del rubro Productos para el cuidado personal, equipaje y vestimenta del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, de acuerdo al contenido del Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, según el siguiente detalle:

N°	DENOMINACIÓN DEL BIEN	VERSIÓN
1	PAÑAL DE BOMBASÍ COLOR BLANCO DE 1,10 m x 0,75 m, 100 % ALGODÓN Y 210 g/m ²	02
2	CHOMPA CUELLO JORGE CHAVEZ 100% ACRÍLICO Y 500 g/m ²	03
3	CHOMPA ABIERTA CON CIERRE 100% ACRÍLICO Y 500 g/m ²	03

* Las Fichas Técnicas podrán ser visualizadas en el siguiente enlace web: <https://www.perucompras.gob.pe/subasta-inversa/listado-bienes-servicios-comunes.php>

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección de Estandarización y Sistematización, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información, realicen la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE y en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS (www.gob.pe/perucompras), respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MASUMURA TANAKA
Jefe de la Central de Compras Públicas
PERÚ COMPRAS

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS

Designan Asesor de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la SUTRAN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° D000054-2023-SUTRAN-CD

Lima, 16 de mayo de 2023

VISTA: El Proveído N° D001161-2023-SUTRAN-SP del Despacho de Superintendencia, el Informe N° D000159-2023-SUTRAN-UR de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° D000193-2023-SUTRAN-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en atención al Proveído N° D001161-2023-SUTRAN-SP de fecha 12 de mayo de 2023, la Superintendencia de la Sutran solicitó a la Unidad de Recursos Humanos evaluar el perfil del señor José Luis Paco Fernández para su designación en el cargo de confianza de Asesor de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN;

Que, mediante Informe N° D000159-2023-SUTRAN-UR de fecha 15 de mayo de 2023, la Unidad de Recursos Humanos remite a la Oficina de Administración la evaluación del profesional propuesto, indicando que cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos de la Sutran, aprobado por la Resolución de Gerencia General N° D000243-2022-SUTRAN-GG, para ocupar el cargo de

confianza de Asesor/a de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN y que no cuenta con impedimentos para laborar en el sector público;

Que, a través del Informe N° D000193-2023-SUTRAN-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica considera desde el punto de vista legal factible que el Consejo Directivo de la SUTRAN, disponga la designación del señor José Luis Paco Fernández, en el cargo de confianza de Asesor de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN;

Que, siendo el Consejo Directivo el órgano máximo de la Entidad, le corresponde designar y remover a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza de la SUTRAN, así como expedir resoluciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo establecido en los incisos d) e i) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC;

De conformidad con la Ley N° 29380, Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 22 de mayo de 2023, al señor José Luis Paco Fernández en el cargo de confianza de Asesor de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN;

Artículo 2.- Comunicar la presente Resolución a la Superintendencia, a la Oficina de Administración y al señor José Luis Paco Fernández, para su conocimiento y fines.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Sutran www.gob.pe/sutran.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILLIAM ELÍAS RODRÍGUEZ LANDEO
Presidente del Consejo Directivo de Sutran

ANATOLY PAVEL RUIZ CUEVA
Miembro del Consejo Directivo de Sutran

Designan Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la SUTRAN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° D000061-2023-SUTRAN-CD

Lima, 16 de mayo de 2023

VISTOS: El Proveído N° D001156-2023-SUTRAN-SP de la Superintendencia, el Informe N° D000156-2023-SUTRAN-UR de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° D000198-2023-SUTRAN-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29380 se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, por Proveído N° D000578-2023-SUTRAN-SP del 27 de febrero de 2023, la Superintendencia le solicitó a la Unidad de Recursos Humanos (UR) que cumpla con evaluar la hoja de vida del señor Julio César Gómez Pacheco, por ser el profesional propuesto para ocupar el cargo de confianza como "Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto" de la SUTRAN;

Que, mediante Informe N° D000156-2023-SUTRAN-UR del 15 de mayo de 2023, la Unidad de Recursos Humanos (UR) concluye del análisis realizado a la documentación del señor Julio César Gómez Pacheco, así como de la normatividad sobre la materia, que dicho profesional cumple con los requisitos en el

Manual de Clasificador de Cargos de la SUTRAN, aprobado por Resolución de Gerencia General N° D000243-2022-SUTRAN-GG, para ocupar el cargo de confianza propuesto, así como al no contar con impedimentos para laborar en el sector público;

Que, mediante Informe N° D000198-2023-SUTRAN-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica formula opinión favorable, sobre la procedencia de la emisión del acto resolutivo requerido;

Que, siendo el Consejo Directivo el órgano máximo de la entidad, le corresponde designar y remover a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza de la SUTRAN, así como expedir resoluciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo establecido en los literales d) e i) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC;

De conformidad con la Ley N° 29380, Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 22 de mayo de 2023, al señor Julio César Gómez Pacheco en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la SUTRAN.

Artículo 2.- Comunicar la presente Resolución a la Superintendencia, a la Oficina de Administración y al señor Julio César Gómez Pacheco, para su conocimiento y fines.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la SUTRAN (www.gob.pe/sutran).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILLIAM ELÍAS RODRÍGUEZ LANDEO
Presidente del Consejo Directivo de Sutran

ANATOLY PAVEL RUIZ CUEVA
Miembro del Consejo Directivo de Sutran

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

Designan Asesor II de la Presidencia Ejecutiva de la ATU

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 114-2023-ATU/PE

Lima, 19 de mayo de 2023

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, el literal e) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establece que la Presidencia Ejecutiva tiene la función de designar, entre otros, a los titulares de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo, así como de las unidades orgánicas, de ser el caso;

Que, se encuentra vacante una posición de Asesor/a II de la Presidencia Ejecutiva de la ATU, cargo de confianza de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P), aprobado por Resolución Ministerial N° 227-2019-MTC/01 de fecha 28 de marzo de 2019, actualizado con Resolución de Oficina de Gestión de Recursos Humanos N° D-000016-2023-ATU/GG-OGRH de fecha 17 de febrero de 2023;

Que, mediante Memorando N° D-000108-2023-ATU/PE de fecha 16 de mayo de 2023, la Presidencia Ejecutiva propuso designar al señor EDWAR ALEGRÍA REINA en el cargo de Asesor II de la Presidencia Ejecutiva de la ATU;

Contando con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones señaladas en los literales e) y t) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor EDWAR ALEGRÍA REINA en el cargo de Asesor II de la Presidencia Ejecutiva de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al señor EDWAR ALEGRÍA REINA y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para los fines pertinentes

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ AGUILAR REÁTEGUI
Presidente Ejecutivo

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Aprueban la Nómina de Martilleros Públicos de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, correspondiente al año judicial 2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000451-2023-P-CSJLE-PJ

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

Ate, 19 de mayo de 2023

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 719-2021 y N° 364-2023-P-CSJLE-PJ, expedidas por esta Corte Superior de Justicia; el Informe N° 98-2023-CSJ-USJ-GAD-CSJLE-PJ, elaborado por la Coordinación de Servicios Judiciales; el Oficio N° 339-2023-GAD-CSJLE-PJ, cursado por la Gerencia de Administración Distrital; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución Administrativa N° 719-2021-P-CSJLE-PJ, se aprobó la Nómina de Martilleros de esta Corte Superior de Justicia, para el año judicial 2021, y se dispuso su inscripción en el Registro de Peritos de este Distrito Judicial - REPEJ, la misma que se encuentra vigente a la fecha.

Segundo.- Mediante Resolución Administrativa N° 364-2023-P-CSJLE-PJ, de fecha 24 de abril del 2023, se convocó al inicio del proceso de inscripción y reinscripción de los Martilleros Públicos, a efectos de que integren para el año 2023, la Nómina Distrital de esta Corte Superior de Justicia; asimismo, se amplió la vigencia de la Resolución Administrativa N° 719-2021-P-CSJLE-PJ, hasta que el culmine el citado proceso de inscripción.

Tercero.- Con Oficio N° 339-2023-GAD-CSJLE-PJ, de fecha 16 de mayo del 2023, la Gerencia de Administración Distrital, traslada el Informe N° 98-2023-CSJ-USJ-GAD-CSJLE-PJ, emitido por la Coordinación de Servicios Judiciales, a través del cual indica que se ha concluido satisfactoriamente el proceso de convocatoria de martilleros públicos, motivo por el cual comunica que 25 fueron los postulantes, de los cuales 09 fueron declarados no aptos y 16 fueron considerados aptos para integrar la nómina de martilleros públicos para

el año judicial 2023; solicitando por tal razón, que se emita la resolución administrativa respectiva, y posterior publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarto.- La Presidenta de esta Corte Superior de Justicia, dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los Justiciables, por lo que en uso de las facultades conferidas a la suscrita por los incisos 3), y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Nómina de Martilleros Públicos de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, correspondiente al año judicial 2023, el mismo que se encuentra conformado de la siguiente manera:

NÓMINA DE MARTILLEROS PÚBLICOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE - 2023			
N°	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CONDICIÓN
1	RICARDO LAFITTE LAMAS	10734868	APTO
2	EMILARDO ZAPATA OBANDO	25495713	APTO
3	SANDRO ALBERTO JARA CHUMBES	06175414	APTO
4	ORLANDO FLORENCIO ROCA CUZCANO	08464378	APTO
5	CARINA GEORGINA VARGAS MALQUI	10545767	APTO
6	WOLFGANG PAUL VALLE FABERIO	41932902	APTO
7	ALCIBIADES ORLANDO CORREA GUERRERO	06599990	APTO
8	EDWIN FERNANDO REYNOSO EDEN	06102578	APTO
9	BERNARDA MELCHORA VARGAS MALQUI	21449054	APTO
10	ENRIQUE ORLANDO CHUMIOQUE HIDALGO	25330152	APTO
11	HANS ARTHUR GODOY QUISPE	44113791	APTO
12	CESAR ARMANDO ZAPATA OBANDO	25567874	APTO
13	JUAN FAVIO DIAZ VARGAS	40031753	APTO
14	CARLOS NASSIF REYNOSO EDEN	07862992	APTO
15	JAVIER VICTOR RAFAEL REYNOSO EDEN	07885749	APTO
16	MARIA ROCIO LARA SOBREVILLA	07259592	APTO

Artículo Segundo.- DISPONER que la Nómina aprobada, sea registrada en el Registro de Peritos Judiciales - REPEJ - de este Distrito Judicial, y que la designación de los Martilleros Públicos aprobados en la presente resolución, se realicen aleatoriamente en base a los requerimientos de los diversos Órganos Jurisdiccionales de este Distrito Judicial.

Artículo Tercero.- TRANSCRIBIR la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Este, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Servicios Judiciales, Coordinación de Servicios Judiciales, Área Funcional de Informática, Oficina de Imagen, Prensa y Protocolo, y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ROSE MARY PARRA RIVERA DE GONZALEZ
 Presidente de la CSJ de Lima Este
 Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1171-2023-MP-FN

Lima, 19 de mayo de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios N°s. 536 y 601-2023-MP-FN-PJFSPUNO, cursados por el abogado Germán Apaza Paricahua, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, mediante los cuales eleva las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Acora, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante, así como la documentación respectiva.

Que, el numeral 3 del artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde a la Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Que, según el numeral 64.2 de la ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la “suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna”; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

Que, la Fiscal de la Nación como titular de la institución es la responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Wilfredo Flores Espillico, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Acora.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS
Fiscal de la Nación

Nombran Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1172-2023-MP-FN

Lima, 19 de mayo de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con oficios N°s. 2074 y 2267-2023-MP-FN-PJFSLIMANORTE, cursados por el abogado Marco Antonio Yaipén Zapata, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, se elevan las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa de Tránsito y Seguridad Vial de Lima Norte, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

Que, el numeral 3 del artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde a la Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Que, según el numeral 64.2 de la ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la “suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna”; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

Que, la Fiscal de la Nación como titular de la institución es la responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N.º 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Herbert Edwin Farro Aquino, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Noroeste, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puente Piedra, materia de la Resolución N° 462-2020-MP-FN, de fecha 02 de marzo de 2020.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Herbert Edwin Farro Aquino, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa de Tránsito y Seguridad Vial de Lima Norte.

Artículo Tercero.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima Norte y Lima Noroeste, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS
Fiscal de la Nación

Designan Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Materia Ambiental (Corporativo) de Ucayali en el Distrito Fiscal de Ucayali

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1173 -2023-MP-FN

Lima, 19 de mayo de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios N°s. 878 y 962-2023-MP-FN-CN-FEMA, cursados por la abogada Karina Diana Vargas Quiñones, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, mediante los cuales eleva la carta de renuncia, así como la conformidad de la misma; del abogado Walter José Augusto Ramírez Símbala, al cargo de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central, y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental - Sede Chanchamayo, por motivos académicos y familiares, solicitando retornar a su cargo de carrera, de conformidad a su título de nombramiento expedido por el fenecido Consejo Nacional de la Magistratura.

El oficio N° 6584-2023-MP-FN-GG-OGPOHU-OAPH, cursado por el señor Jorge Martín Ugaz Argote, Gerente de la Oficina de Administración de Potencial Humano, a través del cual informa que el Walter José Augusto Ramírez Símbala, se encuentra registrado en el AIRHSP en su cargo titular, es decir, en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial.

Que, la Fiscal de la Nación como titular de la institución es la responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, resulta necesario expedir el resolutivo por el cual se disponga aceptar la renuncia formulada y, considerando que se trata de un magistrado titular, designársele en un Despacho Fiscal conforme a su título de nombramiento.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N.° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Walter José Augusto Ramírez Símbala, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central, y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental - Sede Chanchamayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1800-2022-MP-FN, de fecha 15 de diciembre de 2021.

Artículo Segundo.- Designar al abogado Walter José Augusto Ramírez Símbala, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Materia Ambiental (Corporativo) de Ucayali, Distrito Fiscal de Ucayali, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de la Selva Central y Ucayali, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS
Fiscal de la Nación

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1174-2023-MP-FN

Lima, 19 de mayo de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con oficios N°s. 2170 y 2306-2023-FSCN-FISLAA-MP-FN, cursados por el abogado Rafael Ernesto Vela Barba, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, se elevan las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos de Arequipa, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

Que, el numeral 3 del artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde a la Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Que, según el numeral 64.2 de la ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la “suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna”; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

Que, la Fiscal de la Nación como titular de la institución es la responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Yanira Grace Loui Carhuayo Colque, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos de Arequipa.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de las Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS
Fiscal de la Nación

Nombran Fiscal Provincial Provisional y Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1175-2023-MP-FN

Lima, 19 de mayo de 2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, con oficio N° 1206-2023-MP-FN-PJFSCALLAO, cursado por la abogada Jesús María Elena Guerra Cerrón de Mullner, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, se eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial de Familia del Callao, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante. Asimismo, remite la propuesta de reemplazo para cubrir la plaza fiscal a generarse.

Que, el numeral 3 del artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde a la Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Que, según el numeral 64.2 de la ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

Que, la Fiscal de la Nación como titular de la institución es la responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar a los fiscales que ocupen provisionalmente los cargos mencionados en el primer párrafo, nombramientos y designaciones que tendrán vigencia a partir de las fechas de sus juramentaciones y hasta el 30 de septiembre de 2023, salvo que magistrados titulares deban ser designados en dichas plazas fiscales o se presente algún supuesto que amerite sus conclusiones de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N.º 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Robert Richard Yale Ríos, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Familia del Callao, Distrito Fiscal del Callao, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial de Familia del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1737-2018-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2018.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Robert Richard Yale Ríos, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándolo en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial de Familia del Callao, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Nombrar a la abogada Milagro Virginia Campos Malpartida, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándola en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial de Familia del Callao, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- Disponer que los nombramientos y designaciones señalados en los artículos precedentes, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS
Fiscal de la Nación

Nombran Fiscal Adjunto Superior Provisional y Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1177-2023-MP-FN

Lima, 19 de mayo de 2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, con oficios N°s. 1381, 1600 y 1826-2023-MP-FN-PJFSLALIBERTAD, cursados por el abogado Luis Humberto Cortez Albán, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, se elevan las propuestas, entre otros, para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Superior, para el Despacho de la Séptima Fiscalía Superior Penal de La Libertad, así como la propuesta de reemplazo para la plaza de Fiscal Provincial que pudiera generarse.

Que, el numeral 3 del artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde a la Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Que, según el numeral 64.2 de la ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

Que, la Fiscal de la Nación como titular de la institución es la responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, así como la propuesta de reemplazo para la plaza de Fiscal Provincial que pudiera generarse, nombramientos y designaciones que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Juan Alexander Huamán Rojas, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Trujillo, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1775-2018-MP-FN, de fecha 05 de junio de 2018.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la proclamación del abogado Juan Alexander Huamán Rojas, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Trujillo, Distrito Fiscal de La Libertad, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Fiscal de La Libertad, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2867-2022-MP-FN, de fecha 23 de diciembre de 2022.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del abogado Alejandro Eugenio Urtecho Navarro, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Trujillo, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 890-2011-MP-FN, de fecha 26 de mayo de 2011.

Artículo Cuarto.- Nombrar al abogado Juan Alexander Huamán Rojas, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designándolo en el Despacho de la Séptima Fiscalía Superior Penal de La Libertad, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Quinto.- Nombrar al abogado Alejandro Eugenio Urtecho Navarro, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Sexto.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en los artículos cuarto y quinto, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS
Fiscal de la Nación

Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1178-2023-MP-FN

Lima, 19 de mayo de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios N°s. 1467 y 1499-2023-MP-FN-PJFSAYACUCHO, remitidos por el abogado Javier Edgar Anaya Cárdenas, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, mediante los cuales elevan la carta de renuncia y su complemento, así como emitiendo conformidad de la misma, de la abogada Marleni Claudio Gonzales, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho y a su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, presentada el 10, 11 y 15 de mayo del presente año, en la mesa de partes de la Presidencia antes citada, por motivos familiares; informando que su último día de labores será el 10 de mayo de 2023.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Marleni Claudio Gonzales, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho y su designación en el

Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 1264-2016-MP-FN y 1119-2018-MP-FN, de fechas 11 de marzo de 2016 y 06 de abril de 2018, respectivamente; con efectividad al 11 de mayo de 2023; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS
Fiscal de la Nación

Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1179-2023-MP-FN

Lima, 19 de mayo de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con oficio N° 422-2023-MP-FN-PJFSANCASH y proveído N° 391-2023-MP-FN-PJFS-ANCASH, cursados por los abogados Marco Leopoldo De La Cruz Espejo, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash y Aura Violeta Rodríguez Ormaeche, en ese entonces, encargada de la referida Presidencia, respectivamente, se eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Marcos - Huari, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

Que, en mérito a las atribuciones y funciones que establece la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público con Enfoque de Gestión por Resultados, la Fiscal de la Nación tiene la facultad de nombrar fiscales provisionales de todos los niveles jerárquicos, a nivel nacional, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal.

Que, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la “suplencia o provisionalidad, como tal constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna”; lo antes mencionado tendría sustento en que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú; por lo cual, se tiene que la provisionalidad de los fiscales es de naturaleza temporal, sujeta a la facultad discrecional que tiene la titular de la Institución.

Que, la Fiscal de la Nación como titular de la Institución es la responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, como parte de su política de gestión, y considerando que la vigencia de los nombramientos y designaciones de los magistrados provisionales no deben extenderse indefinidamente en el tiempo más aún si se tiene en cuenta que los nombramientos provisionales deben constituir una situación de excepción y no la regla; se hace oportuno, previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, los mismos que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Huldarico Reynaldo Queshac Huacanca, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Marcos - Huari, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS
Fiscal de la Nación

Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cusco

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1180-2023-MP-FN

Lima, 19 de mayo de 2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los oficios N°s. 294 y 366-2023-MP-FN-PJFSCUSCO, cursados por la abogada Griselda Venero de Monteagudo, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, mediante los cuales eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para el Despacho de la Fiscalía Provincial de Familia de La Convención, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

Que, el numeral 3 del artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde a la Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Que, según el numeral 64.2 de la ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

Que, la Fiscal de la Nación como titular de la institución es la responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Jhonatan Justiniano Ccorimanya Fernández, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cusco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Familia de La Convención, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS
Fiscal de la Nación

Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1181-2023-MP-FN

Lima, 19 de mayo de 2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, con oficio N° 1690-2023-MP-FN-CN-FEVCMYGF, suscrito por la abogada Irma Hilda Díaz Livaque, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, se eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

Que, el numeral 3 del artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde a la Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Que, según el numeral 64.2 de la ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la “suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna”; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

Que, la Fiscal de la Nación como titular de la institución es la responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N.º 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Pedro Jesús Núñez Romero, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS
Fiscal de la Nación

Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1182-2023-MP-FN

Lima, 19 de mayo de 2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, con oficio N° 1904-2023-MP-FN-CN-FEVCMYGF, cursado por la abogada Irma Hilda Díaz Livaque, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, se eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Provisional, para el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Comas (sede Independencia), la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

Que, el numeral 3 del artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde a la Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Que, según el numeral 64.2 de la ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la “suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna”; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo

establecido en los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

Que, la Fiscal de la Nación como titular de la institución es la responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N.º 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Ronaldo David Rosales Pareja, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándolo en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Comas (sede Independencia).

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS
Fiscal de la Nación

Nombran Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1183-2023-MP-FN

Lima, 19 de mayo de 2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1946-2023-MP-FN-CN-FEVCMYGF, cursado por la abogada Irma Hilda Díaz Livaque, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Los Olivos, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

Que, el numeral 3 del artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde a la Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la

designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Que, según el numeral 64.2 de la ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la “suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna”; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

Que, la Fiscal de la Nación como titular de la institución es la responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Soraya Soplin Tello, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2171-2018-MP-FN, de fecha 27 de junio de 2018.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Soraya Soplin Tello, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Los Olivos.

Artículo Tercero.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS
Fiscal de la Nación

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Declaran la disolución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Confiar

RESOLUCIÓN SBS N° 01765-2023

Lima, 18 de mayo de 2023

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30822 (en adelante, Ley COOPAC) que modificó la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 (en adelante, Ley General), y otras normas concordantes, respecto de la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público (en adelante, COOPAC), vigente a partir del 01.01.2019, a excepción de los artículos 7 y 8, y de las disposiciones complementarias finales tercera, cuarta y séptima, los cuales entraron en vigencia al día siguiente de su publicación, realizada el 19.07.2018; otorgó a esta Superintendencia facultades de supervisión y de regulación de las COOPAC;

Que, en atención a dichas facultades, esta Superintendencia emitió el Reglamento de Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público y de las Centrales (en adelante, Reglamento de Registro), aprobado por la Resolución SBS N° 4977-2018 y su modificatoria, en el que, entre otros aspectos, se precisan los casos en los que procede la exclusión de las COOPAC del Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (en adelante, Registro COOPAC);

Que, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Confiar (en adelante COOPAC CONFIAR) solicitó su inscripción en el Registro COOPAC, siendo aceptada mediante Oficio N° 6603-2019-SBS del 18.02.2019, asignándole el Registro N° 0113-2019-REG.COOPAC-SBS. Asimismo, de acuerdo con el total de activos declarado por la COOPAC CONFIAR en esa oportunidad, se le asignó el Nivel 1 del Esquema Modular y se le autorizó a realizar operaciones correspondientes al Nivel 1, en aplicación de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley COOPAC, desarrollado por la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por la Resolución SBS N° 480-2019 y sus modificatorias;

Que, el subnumeral 5-A.6 del numeral 5-A. de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General prevé, entre otros aspectos, que cuando una COOPAC presenta inactividad, esta Superintendencia declara, de oficio, su disolución;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 5076-2018 y su modificatoria (en adelante, Reglamento de Regímenes Especiales), señala que cuando las COOPAC de nivel 1 o 2, como es el caso de la COOPAC CONFIAR, presentan inactividad, esta Superintendencia dicta la correspondiente resolución de disolución y designa a un administrador temporal que asumirá la representación de la COOPAC;

Que, el subnumeral 7 del numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de Registro indica que la causal de inactividad prevista en el subnumeral 5-A.6 del numeral 5.A. de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General se acredita, entre otros, cuando la COOPAC cierra su local principal sin dar cuenta a la Superintendencia por un periodo de quince (15) días calendario continuos, o treinta (30) días calendario discontinuos en el plazo de un (1) año;

Que, la COOPAC CONFIAR reportó a esta Superintendencia, a través del documento S/N° ingresado a la Mesa de Partes Virtual con fecha 10.12.2022, el inventario de sus oficinas en funcionamiento, como respuesta al requerimiento de información realizado a través del Oficio N° 52342-2022-SBS, notificado con fecha 05.12.2022, listando un total de 03 (tres) oficinas y precisando que su oficina principal se encuentra ubicada en Calle Elías Aguirre N° 219, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa;

Que, esta Superintendencia ha constatado[1] el cierre del local principal de la COOPAC CONFIAR, ubicado en Calle Elías Aguirre N° 219, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa, sin conocimiento previo y/o autorización de esta Superintendencia, por un periodo de quince (15) días calendario continuos, desde el 03.05.2023 hasta el 17.05.2023;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde que esta Superintendencia declare la disolución de la COOPAC CONFIAR y designe un administrador temporal, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 y siguientes del Reglamento de Regímenes Especiales;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Regímenes Especiales estipula que la resolución de disolución no pone término a la existencia legal de la COOPAC, la que subsiste hasta que concluya el proceso liquidatorio o quiebra y, como consecuencia de ello, se inscriba su extinción en el Registro Público correspondiente. No obstante, a partir de la publicación de la mencionada resolución de disolución, la COOPAC CONFIAR dejará de ser sujeto de crédito y no le alcanzarán las obligaciones que la Ley General, su reglamentación y el Texto Único Ordenado de Ley General de Cooperativas, aprobado por Decreto Supremo N° 074-90-TR, imponen a las COOPAC en actividad;

Que, conforme lo dispone el numeral 9.9 del artículo 9 del Reglamento de Regímenes Especiales, las deudas de las COOPAC en liquidación solo devengan intereses legales;

Que, de acuerdo con lo establecido en el subnumeral 5-A.7. del numeral 5-A de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, las resoluciones de esta Superintendencia respecto de la disolución y designación del administrador temporal, son inscribibles en los Registros Públicos por el solo mérito de su emisión, a solicitud de este Organismo de Supervisión y Control;

De acuerdo a lo informado por la Superintendencia Adjunta de Cooperativas, la que ha cumplido con lo dispuesto en el numeral 5-A de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica y de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley General y la Ley COOPAC;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la disolución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Confiar, por encontrarse incurso en la causal de inactividad, conforme a los fundamentos detallados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- En aplicación del artículo 9 del Reglamento de Regímenes Especiales, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, queda prohibido:

a. Iniciar contra la Cooperativa de Ahorro y Crédito Confiar en disolución, procesos judiciales o administrativos para el cobro de acreencias a su cargo.

b. Perseguir la ejecución de resoluciones judiciales dictadas contra la Cooperativa de Ahorro y Crédito Confiar en disolución.

c. Constituir gravámenes sobre alguno de los bienes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Confiar en disolución, en garantía de las obligaciones que le conciernen.

d. Hacer pagos, adelantos o compensaciones, o asumir obligaciones por cuenta de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Confiar en disolución, con los fondos o bienes que le pertenezcan y se encuentren en poder de terceros.

e. Constituir medida cautelar contra bienes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Confiar en disolución.

Artículo Tercero.- Designar a Edwin Esquivias Astete, identificado con DNI N° 09751419, como administrador temporal principal, y a Jennifer Arévalo Morales, identificada con DNI N° 42737482 como administradora temporal alterna, de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Confiar en disolución.

Artículo Cuarto.- Facultar a los administradores temporales de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Confiar en disolución, para que indistintamente cualquiera de ellos, en representación de esta Superintendencia, realice los actos necesarios para llevar adelante la disolución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Confiar; así, dichas atribuciones incluyen, pero no se limitan, a las siguientes facultades que serán ejercidas en caso corresponda y siempre que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Confiar en disolución cuente con los recursos monetarios suficientes para ello:

1. Inscribir la resolución que declaró la disolución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Confiar en disolución, en el Registro Público correspondiente.

2. Tomar inmediata posesión, para su administración, de la totalidad de los bienes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Confiar en disolución, suscribir las actas que contengan la transferencia de estos bienes, ordenando que se les entreguen los títulos, valores, contratos, libros, archivos, así como cualquier otro documento y cuanto fuere de propiedad de esta.

3. Elaborar, desde el inicio del proceso de disolución, el estado de situación financiera, así como el estado de resultados y otro resultado integral correspondiente, de conformidad con las disposiciones pertinentes emitidas por esta Superintendencia.

4. Disponer la realización de un inventario de todos los activos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Confiar en disolución, incluyendo el de los correspondientes documentos de sustento, debiendo elaborarse el respectivo listado para la Cooperativa de Ahorro y Crédito Confiar en disolución, otro para el liquidador designado por el Poder Judicial, cuando corresponda, y otro para esta Superintendencia.

5. Disponer la valorización de todos los activos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Confiar en disolución.

6. Elaborar la relación de acreedores de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Confiar en disolución, con indicación del monto, naturaleza de las acreencias y preferencia de la que gozan, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento de Regímenes Especiales.

7. Mantener los recursos líquidos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Confiar en disolución, en cooperativas de ahorro y crédito o empresas de operaciones múltiples del sistema financiero clasificadas en las categorías "A" o "B", según las normas vigentes sobre la materia.

8. Recibir amortizaciones y/o cancelaciones de los créditos otorgados y servicios prestados, según corresponda.

9. Continuar las acciones para una efectiva y oportuna recuperación de los créditos otorgados por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Confiar en disolución.

10. Realizar las acciones necesarias para formalizar las garantías otorgadas a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Confiar en disolución y levantar los gravámenes previa cancelación de la deuda o la celebración de la transacción judicial o extrajudicial, cualquiera sea el caso.

11. Entregar la posesión de la totalidad de los bienes, libros, archivos y demás documentación de propiedad de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Confiar en disolución, al liquidador designado por el Poder Judicial cuando corresponda. Mediante acta se deja constancia del inventario de lo entregado.

12. Efectuar los demás actos administrativos y laborales que requieran resolverse en forma inmediata como parte de la administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Confiar en disolución.

13. Ejercer las facultades generales y especiales previstas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil. En ese sentido, se encuentran en capacidad de iniciar procesos judiciales, procedimientos administrativos y/o arbitrales en nombre de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Confiar en disolución y continuar con los iniciados por la citada entidad en contra de terceros; precisándose que tales facultades de representación, con las atribuciones y potestades generales que corresponden al representado, han sido otorgadas para todo el procedimiento o proceso, incluso para los procesos cautelares, así como la ejecución de sentencias, resoluciones o laudos y el cobro de costas y costos, legitimando a los representantes para intervenir en el proceso en representación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Confiar en disolución y realizar todos los actos que resulten necesarios en defensa de los intereses de la referida Cooperativa. Igualmente, se precisa que las facultades especiales otorgadas permiten a los representantes realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniciones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, intervenir en audiencias, ofrecer cautela y contra cautela, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y en los demás actos que exprese la ley. Asimismo, incluyen las facultades para formular invitaciones a conciliar, participar como invitados en procesos conciliatorios, así como para participar en audiencias conciliatorias y arribar a acuerdos conciliatorios extrajudiciales, entendiéndose por tanto que dichos representantes cuentan con las facultades necesarias para conciliar extrajudicialmente y disponer de los derechos materia de conciliación.

14. Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que resulten necesarios para la adecuada administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Confiar en disolución, facultades que incluyen las de abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorros y a plazo, retirar fondos, obtener certificados y realizar todo otro tipo de depósitos e imposiciones sobre las cuentas corrientes, de ahorro y de plazo; girar, endosar y cobrar cheques en general, lo que incluye la emisión de cheques sobre los saldos acreedores, emitir los documentos que fueren requeridos para realizar depósitos y/o retiros, abrir y desdoblar y cancelar certificados a

plazo, cobrarlos, endosarlos y retirarlos, hacer retiros de fondos y pagos a terceros, cobrar sumas de dinero; y, en general efectuar toda clase de operaciones que conlleven al cumplimiento del objetivo para el cual fueron designados[*] **NOTA SPIJ**].

15. Excepcionalmente y con la finalidad de cumplir adecuadamente el encargo de administración temporal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Confiar en disolución, en tanto que el Poder Judicial se pronuncia sobre la demanda que se presente, de corresponder, podrán ejercer las atribuciones enunciadas en el artículo 37 del Reglamento de Regímenes Especiales.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcribábase a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

[1] La constatación del cierre de la oficina principal contó también con la presencia del Notario, Javier Angulo Suarez el 03.05.2023 y el 17.05.2023.

[*] **NOTA SPIJ**] En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “designados”, debiendo decir: “designados”.

Lunes, 22 de mayo de 2023 (Edición Extraordinaria)

EDUCACIÓN

Formalizan la conclusión de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur conformada mediante Resolución Viceministerial N° 066-2022-MINEDU

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 065-2023-MINEDU

Lima, 22 de mayo de 2023

VISTOS, el Expediente N° MPT2023-EXT-0119444; el Informe N° 00062-2023-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, elaborado por la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de la Dirección General de Educación Superior Universitaria; los Oficios N° 00653-2023-MINEDU/VMGP-DIGESU y N° 00667-2023-MINEDU/VMGP-DIGESU, de la Dirección General de Educación Superior Universitaria; y, el Informe N° 00580-2023-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiantes y graduados, precisando que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho público;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 30220, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220 dispone que aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad; la misma que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan;

Que, los literales l) y o) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; establecen, como parte de las funciones del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, la de constituir y reconstituir las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas creadas por ley, y aprobar los actos resolutorios y documentos normativos, en el marco de su competencia;

Que, el literal g) del artículo 148 del ROF del Ministerio de Educación dispone que la Dirección General de Educación Superior Universitaria, propone los documentos normativos para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de universidades públicas, así como su conformación;

Que, de conformidad con lo previsto en el literal e) del artículo 153 del ROF del Ministerio de Educación, la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria tiene, entre otras funciones, la de proponer los miembros para la conformación de Comisiones Organizadoras de Universidades Públicas, así como realizar el seguimiento del cumplimiento de la normativa aplicable;

Que, el numeral 6.4.5.4 del Acápite VI de las Disposiciones Específicas del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobado por Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado mediante Resoluciones Viceministeriales N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU, establece que dentro de las 48 horas siguientes a la conclusión del proceso electoral, y con cargo a confirmar los resultados finales en los plazos establecidos en el reglamento de elecciones, el Comité Electoral remite a la SUNEDU y a la DIGESU, el acta final de las elecciones, con la correspondiente firma de los miembros del Comité Electoral, a fin de iniciar las acciones para la conclusión de la designación de los miembros de la Comisión Organizadora, mediante un acto resolutorio del Viceministerio de Gestión Pedagógica;

Que, conforme a la normativa expuesta, la Comisión Organizadora es un órgano de gestión de carácter temporal que tiene a su cargo la conducción y dirección de la universidad en proceso de constitución. Asimismo, el citado órgano es responsable de realizar las acciones necesarias que conlleven a la aprobación de los instrumentos normativos y de gestión de la universidad, tales como: Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa, así como a la elección y constitución de los órganos de gobierno establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 30220;

Que, en dicha línea, el proceso electoral para la conformación de los órganos de gobierno de la universidad culmina con la entrega de las credenciales a la lista ganadora; siendo que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley N° 30220, con la conclusión del proceso electoral universitario, es decir, la entrega de credenciales, se consideran i) conformados los órganos de gobierno de la Universidad y, por ende, ii) decae la constitución de la Comisión Organizadora de la Universidad;

Que, a través de la Ley N° 27413, modificada por la Ley N° 30184, se crea la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur (UNTELS) como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Villa el Salvador, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 066-2022-MINEDU, se reconforma la Comisión Organizadora de la UNTELS, designando al señor WILSON JOSE SILVA VAZQUEZ, como Presidente; al señor JORGE EDMUNDO PASTOR WATANABE, como Vicepresidente Académico; y al señor MANUEL PADILLA GUZMAN, como Vicepresidente de Investigación;

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 205-2022-UNTELS, se conforma el Comité Electoral Universitario;

Que, mediante Oficio N° 0069-2023-UNTELS-CEU, el Comité Electoral Universitario de la UNTELS, informa sobre el desarrollo del primer proceso electoral, adjuntando el Acta N° 016-2023-CEU con los resultados de las elecciones desarrolladas el 27 de abril de 2023, y la Resolución N° 002-2023-CEU-UNTELS del 02 de mayo de 2023, con la que el Comité Electoral Universitario resuelve, entre otros, i) Declarar válida la elección de rector y vicerrectores; y, ii) Declarar como lista ganadora a la Lista 1 con nombre MITTA - Movimiento Integrador para la Transformación Tecnológica y Académica, conformada por la señora GLADYS MARCIONILA CRUZ YUPANQUI, como Rectora; la señora MARINA VILCA CACERES, como Vicerrectora Académica; y el señor ANGEL FERNANDO NAVARRO RAYMUNDO, como Vicerrector de Investigación;

Que, mediante cartas s/n, los señores WILSON JOSE SILVA VASQUEZ, JORGE EDMUNDO PASTOR WATANABE y MANUEL PADILLA GUZMAN, presentan su renuncia al cargo de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación, respectivamente, de la Comisión Organizadora de la UNTELS;

Que, mediante el Informe N° 00062-2023-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO de la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, así como los Oficios N° 00653-2023-MINEDU/VMGP-DIGESU y N° 00667-2023-MINEDU/VMGP-DIGESU, de la Dirección General de Educación Superior Universitaria se informa sobre la elección de las nuevas autoridades universitarias de la UNTELS, así como sobre la entrega de credenciales realizada con fecha 12 de mayo de 2023; señalando además la necesidad de formalizar la conclusión de las funciones de la Comisión Organizadora de la UNTELS;

Que, mediante Informe N° 00580-2023-MINEDU/SG-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que resulta legalmente procedente la emisión de la Resolución Viceministerial conforme a lo sustentado por la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 27413, que crea la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, modificada por la Ley N° 30184; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobado por Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resoluciones Viceministeriales N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la conclusión de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur conformada mediante Resolución Viceministerial N° 066-2022-MINEDU, integrada por los señores WILSON JOSE SILVA VASQUEZ, JORGE EDMUNDO PASTOR WATANABE y MANUEL PADILLA GUZMAN, en los cargos de Presidente, de Vicepresidente Académico y de Vicepresidente de Investigación, respectivamente, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIRIAM JANETTE PONCE VERTIZ
Viceministra de Gestión Pedagógica

ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Designan Director/a de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 00055-2023-PE/OSIPTEL

Lima, 19 de mayo de 2023

OBJETO	DESIGNACIÓN DE DIRECTOR/A DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
--------	--

VISTO:

El Memorando N° 00583-ORH/2023 de fecha 18 de mayo de 2023, de la Oficina de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencia Ejecutiva N° 00046-2023PE/OSIPTEL, de fecha 02 de mayo de 2023, se resolvió encargar al señor Gustavo Ricardo Villegas Del Solar, el puesto de Director/a de la Oficina de Asesoría Jurídica, a partir del 07 mayo de 2023, en tanto se designe al titular de dicho puesto;

Que, el señor Carlos Leonidas Giles Ponce, cumple con el perfil de puesto establecido en el Manual de Clasificador de Cargos, aprobado con Resolución de Presidencia N° 068-2021-PD/OSIPTEL, y, con los requisitos previstos en Decreto Supremo N° 053-2022-PC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL, corresponde a la Presidencia Ejecutiva: “I) Aprobar, a propuesta del Gerente General, la contratación de los Directores y Jefes de Oficinas, así como, de corresponder, su suspensión y remoción; informando de dichas acciones al Consejo Directivo”;

Que, considerando la propuesta efectuada por el Gerente General, el cumplimiento del perfil, corresponde la emisión del acto resolutivo que dé por concluido el encargo de puesto conferido mediante Resolución Presidencia Ejecutiva N° 00046-2023-PE/OSIPTEL, y, que materialice la designación del señor Carlos Leonidas Giles Ponce en el cargo de confianza de Director/a de la Oficina de Asesoría Jurídica del OSIPTEL;

Con el visto bueno de la Oficina de Recursos Humanos, la Oficina de Asesoría Jurídica y con la conformidad de la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDO, el 22 de mayo de 2023, el encargo de puesto de Director/a de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo Supervisor de Inversión Privada en

Telecomunicaciones - OSIPTEL, conferido mediante Resolución Presidencia Ejecutiva N° 00046-2023-PE/OSIPTEL al señor Gustavo Ricardo Villegas Del Solar.

Artículo 2°.- DESIGNAR, a partir del 23 de mayo de 2023, al señor Carlos Leonidas Giles Ponce en el cargo de confianza de Director/a de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL.

Artículo 3°.- ENCARGAR, a la Gerencia General gestione la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del OSIPTEL (www.osiptel.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente Ejecutivo

MINISTERIO PÚBLICO

Nombran fiscales en el Distrito Fiscal del Callao

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1176-2023-MP-FN

Lima, 19 de mayo de 2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1379-2023-MP-FN-PJFSCALLAO, cursado por la abogada Jesús María Elena Guerra Cerrón de Mullner, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, mediante el cual se eleva la propuesta de rotación de personal fiscal del Distrito Fiscal a su cargo.

Que, el numeral 3 del artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde a la Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Que, según el numeral 64.2 de la ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

Que, la Fiscal de la Nación como titular de la institución es la responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar a los fiscales sobre los cuales versa el pedido de rotación descrito en el primer párrafo, los mismos que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación, y hasta el 30 de septiembre de 2023, salvo que un magistrado titular deba ser designado en alguna de dichas plazas fiscales o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N.º 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Carlos Gustavo Crisóstomo De La Cruz, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal del Callao, y su designación en el Pool de Fiscales del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2302-2019-MP-FN, de fecha 02 de septiembre de 2019.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Miguel Ángel Balois Crispín, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, y su designación en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 2855-2013-MP-FN y 3078-2017-MP-FN, de fechas 17 de septiembre de 2013 y 29 de agosto de 2017, respectivamente.

Artículo Tercero.- Nombrar al abogado Carlos Gustavo Crisóstomo De La Cruz, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándolo en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- Nombrar al abogado Miguel Ángel Balois Crispín, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal del Callao, designándolo en el Pool de Fiscales del Callao, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Quinto.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo tercero de la presente resolución, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en la plaza cubierta por un fiscal provisional o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Sexto.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo cuarto de la presente resolución, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, en mérito a lo señalado en la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 186-2022-MP-FN-JFS, de fecha 16 de diciembre de 2022, y a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en la plaza cubierta por un fiscal provisional o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS
Fiscal de la Nación

Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1184-2023-MP-FN

Lima, 19 de mayo de 2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, con oficio N° 1673-2023-MP-FN-PJFSLORETO, cursado por el abogado Alberto Niño De Guzmán Sánchez, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, se eleva las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Maynas, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

Que, el numeral 3 del artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde a la Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Que, según el numeral 64.2 de la ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la “suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna”; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

Que, la Fiscal de la Nación como titular de la institución es la responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N.º 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Eison Próspero Vásquez Díaz, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Maynas.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS
Fiscal de la Nación

Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1185-2023-MP-FN

Lima, 19 de mayo de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con los oficios Nros. 451 y 811-2023-MP-FN-PJFSAREQUIPA, cursados por el abogado Ciro Alejo Manzano, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, se eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariano Melgar, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante. Asimismo, se informa que la plaza vacante señalada cuenta con código AIRHSP N° 000662 y con disponibilidad presupuestal para ser cubierta.

Que, el numeral 3 del artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde a la Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a

desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Que, según el numeral 64.2 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la “suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna”; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

Que, la Fiscal de la Nación como titular de la institución es la responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65° del Decreto Legislativo N.° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Wendor Gonzalo Farfán Bedoya, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariano Melgar.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS
Fiscal de la Nación

Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1186-2023-MP-FN

Lima, 19 de mayo de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con oficios Nros. 1152 y 1290-2023-MP-FN-PJFSLIMANORTE, cursados por el abogado Marco Antonio Yaipén Zapata, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, se eleva las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Novena Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

Que, el numeral 3 del artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde a la Fiscal de la Nación el

nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Que, según el numeral 64.2 de la ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la “suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna”; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

Que, la Fiscal de la Nación como titular de la institución es la responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Jesús Remigio Toledo Castillo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándolo en el Despacho de la Novena Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS
Fiscal de la Nación

Nombran Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ica

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1187-2023-MP-FN

Lima, 19 de mayo de 2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, con oficio N° 1097-2023-MP-FN-PJFSICA, cursado por la abogada Carmen Victoria Huayre Proaño, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, se elevan las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Superior, para el Despacho de la Fiscalía Superior de Familia de Pisco, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

Que, el numeral 3 del artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde a la Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Que, según el numeral 64.2 de la ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la “suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna”; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

Que, la Fiscal de la Nación como titular de la institución es la responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N.º 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Modesto Amanqui Ramos, Fiscal Adjunto Superior Titular Civil y Familia de Pisco, Distrito Fiscal de Ica, en el Despacho de la Fiscalía Superior de Familia de Pisco, así como la adecuación de su designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 1828-2012-MP-FN y 135-2021-MP-FN, de fechas 18 de julio de 2012 y 29 de enero de 2021, respectivamente.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Modesto Amanqui Ramos, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ica, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior de Familia de Pisco, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS
Fiscal de la Nación

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1188-2023-MP-FN

Lima, 19 de mayo de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con oficios Nros. 278 y 884-2023-MP-FN-PJFSHUANCAVELICA, cursados por el abogado Miguel Ángel Ramos Ríos, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, se eleva las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

Que, el numeral 3 del artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde a la Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Que, según el numeral 64.2 de la ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

Que, la Fiscal de la Nación como titular de la institución es la responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Katherine Fernández Cruz, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS
Fiscal de la Nación

Dan por concluido nombramiento de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1189-2023-MP-FN

Lima, 19 de mayo de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 461-2023-MP-FN-FSCN-FEDTP, cursado por la abogada Rocío Gala Gálvez, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, informe N° 01-2023-MP-FN-FISTRAP CUSCO, suscrito por la abogada Andrónika Zans Rivera, Fiscal Provincial Titular Especializada en Delitos de Trata de Personas de Cusco, Distrito Fiscal del Cusco, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Cusco, oficio N° 597-2023-ANC-MP-J, remitido por el señor Juan Antonio Fernández Jerí, Jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público.

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 301-2018-MP-FN, de fecha 29 de enero de 2018, se nombró al abogado Robert Noé Cusihualpa Chacón, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco, y designó en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Cusco.

Que, el numeral 3 del artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde a la Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Que, según el numeral 64.2 de la ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la “suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna”; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

Que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que no existe una equiparación entre los magistrados nombrados por concurso y los provisionales, dado que la provisionalidad es limitada en el tiempo y siempre sujeta a condición resolutoria. Asimismo, dicho tribunal destacó la diferencia en el ordenamiento interno peruano entre fiscales provisionales y fiscales provisionales no titulares (Caso Casa Nina vs. Perú).

Que, conforme a lo expuesto en el oficio N° 461-2023-MP-FN-FSCN-FEDTP, cursado por la Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, señala haber advertido una serie de irregularidades y deficiente desempeño fiscal por parte del abogado Robert Noé Cusihualpa Chacón, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Cusco, toda vez que no estaría realizando funciones conforme a sus deberes como personal fiscal; en ese sentido, ha solicitado dar por concluido su nombramiento y designación. En esa línea, obra el informe N° 01-2023-MP-FN-FISTRAP CUSCO, suscrito por la Fiscal Provincial Titular Especializada en Delitos de Trata de Personas de Cusco, de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Cusco, del que se extrae que se ha evidenciado tangiblemente el deficiente desempeño del mencionado abogado, lo cual afecta el trabajo en equipo y el cumplimiento de las metas asignadas. De otro lado, obra también el oficio N° 597-2023-ANC-MP-J, remitido por el Jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, quien remite el Reporte de Quejas y Denuncias, sobre las investigaciones en trámite y que han sido concluidas, coligiéndose la existencia de procedimientos instaurados en su contra.

Que, la Fiscal de la Nación como titular de la Institución es la responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, estando a lo expuesto en el párrafo precedente, corresponde emitir el acto resolutorio a efectos de dar por concluido el nombramiento y designación del personal fiscal mencionado que ocupa provisionalmente la plaza señalada en el segundo párrafo.

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 158° y 159° de la Constitución Política del Perú; y de conformidad con lo establecido en el artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N.º 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Robert Noé Cusiwallpa Chacón, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Cusco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 301-2018-MP-FN, de fecha 29 de enero de 2018, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS
Fiscal de la Nación

Nombran Fiscal Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Ucayali

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1190-2023-MP-FN

Lima, 19 de mayo de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con oficios Nros. 509 y 755-2023-MP-FN-FSCNFEED, cursados por el abogado Wilfredo Francisco Avellaneda Esaine, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio, se elevan las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Ucayali, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

Que, el numeral 3 del artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde a la Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Que, según el numeral 64.2 de la ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

Que, la Fiscal de la Nación como titular de la institución es la responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Edgardo Granada Oquendo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Atalaya, así como la prórroga de la vigencia de los mismos, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 2855-2022-MP-FN y 756-2023-MP-FN, de fechas 23 de diciembre de 2022 y 30 de marzo de 2023, respectivamente.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Edgardo Granada Oquendo, como Fiscal Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Ucayali.

Artículo Tercero.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y a lo dispuesto por la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 175-2022-MP-FN-JFS, de fecha 16 de diciembre de 2022, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS
Fiscal de la Nación

Nombran Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Pasco

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1191-2023-MP-FN

Lima, 19 de mayo de 2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, con oficios Nros. 608 y 757-2023-MP-FN-PJFSPASCO, cursados por el abogado Ever Luis Zapata Lavado, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, se elevan las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Superior, para el Despacho de la Fiscalía Superior de Familia de Pasco, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

Que, el numeral 3 del artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde a la Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Que, según el numeral 64.2 de la ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

Que, la Fiscal de la Nación como titular de la institución es la responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Frank Espinoza Lavado, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Pasco, Distrito Fiscal de Pasco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Pasco, así como la adecuación de su designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 831-2020-MP-FN y 135-2021-MP-FN, de fechas 30 de julio de 2020 y 29 de enero de 2021, respectivamente.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Frank Espinoza Lavado, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Pasco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior de Familia de Pasco, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS
Fiscal de la Nación

Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1192-2023-MP-FN

Lima, 19 de mayo de 2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2147-2023-MP-FN-CN-FEVCMYGF, remitido por la abogada Irma Hilda Díaz Livaque, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, mediante el cual eleva la carta de renuncia, así como la conformidad de la misma; de la abogada Jessica López Huaynate de Liberato, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro y a su designación en el Equipo de Apoyo Fiscal para las Fiscalías Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, por motivos académicos y familiares, presentada el 05 de mayo del presente año, en la mesa de partes de la Coordinación Nacional antes citada; informando que su último día de labores será el 31 de mayo de 2023; la misma que ha sido comunicada a la Oficina General de Potencial Humano, vía correo electrónico, en virtud de que se trata de un personal administrativo con reserva de su plaza de origen.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Jessica López Huaynate de Liberato, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro y su designación en el Equipo de Apoyo Fiscal para las Fiscalías Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 840-2021-MP-FN, de fecha 08 de junio de 2021; con efectividad al 01 de junio de 2023.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS
Fiscal de la Nación

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1193-2023-MP-FN

Lima, 19 de mayo de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El informe N° 003-2023-MP-FN-PJFSELVACENTRAL, cursado por la abogada Janet Rossana Almeyda Escobar, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central, el oficio N° 472-2023-MP-FN-PJFSELVACENTRAL, suscrito por el abogado José Luis Díaz Artica, en ese entonces, encargado de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central; y el informe N° 001-2023-MP-FN-MSN-PJFSELVACENTRAL, suscrito por la Analista en Gestión de Indicadores de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central, Maryhelen Diana Santos Nieto.

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4740-2017-MP-FN, de fecha 28 de diciembre de 2017, se nombró al abogado Ronnie Ali Inga Chávez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central, desempeñándose actualmente en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa.

Que, el numeral 3 del artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde a la Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Que, según el numeral 64.2 de la ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

Que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que no existe una equiparación entre los magistrados nombrados por concurso y los provisionales, dado que la provisionalidad es limitada en el tiempo y siempre sujeta a condición resolutoria. Asimismo, dicho tribunal destacó la diferencia en el ordenamiento interno peruano entre fiscales provisionales y fiscales provisionales no titulares (Caso Casa Nina vs. Perú).

Que, conforme a lo expuesto en el informe N° 003-2023-MP-FN-PJFSSELVACENTRAL, la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central, señala que el abogado Ronnie Ali Inga Chávez, vendría ejerciendo sus funciones sin la debida diligencia y estudio del caso, lo cual perjudicaría la correcta y eficaz administración de justicia, asimismo no cuenta con una producción acorde a las exigencias de eficiencia y eficacia en el Distrito Fiscal de la Selva Central; en ese sentido, ha solicitado dar por concluido su nombramiento y designación.

Asimismo, mediante oficio N° 472-2023-MP-FN-PJFSSELVACENTRAL, el abogado José Luis Díaz Artica, en ese entonces, encargado de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central, remite el informe N° 001-2023-MP-FN-MSN-PJFSSELVACENTRAL, suscrito por la Analista en Gestión de Indicadores de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central, Maryhelen Diana Santos Nieto, en el cual se señala que el abogado Ronnie Ali Inga Chávez, registraba baja productividad en la carga procesal asignada.

Que, la Fiscal de la Nación como titular de la Institución es la responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, estando a lo expuesto en el párrafo precedente, corresponde emitir el acto resolutorio a efectos de dar por concluido el nombramiento y designación del personal fiscal mencionado que ocupa provisionalmente la plaza señalada en el segundo párrafo; así como, previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al reemplazo correspondiente que ocupe provisionalmente el referido cargo, los mismos que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 158° y 159° de la Constitución Política del Perú; y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Ronnie Ali Inga Chávez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4740-2017-MP-FN, de fecha 28 de diciembre de 2017, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Judith Marleny Tarazona Trujillo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa.

Artículo Tercero.- Disponer que el nombramiento y designación del personal fiscal señalado en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS
Fiscal de la Nación

Nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Lima Centro y Lima Este

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1194-2023-MP-FN

Lima, 19 de mayo de 2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, con oficio N° 921-2023-MP-FN-CN-FEVCMYGF, cursado por la abogada Irma Hilda Díaz Livaque, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, mediante el cual eleva la propuesta de rotación de personal fiscal de la especialidad a su cargo.

Que, el numeral 3 del artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde a la Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Que, según el numeral 64.2 de la ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la “suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna”; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

Que, la Fiscal de la Nación como titular de la institución es la responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, considerando el pedido contenido en el documento señalado en el primer párrafo, corresponde dar por concluido los nombramientos y designaciones del personal fiscal respectivo y nombrarlos y designarlos conforme a la propuesta efectuada; nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, salvo que algún magistrado titular deba ser designado en dichas plazas fiscales o se presente algún supuesto que amerite sus conclusiones de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Francisco José Luis Lamarque Talavera, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de San Juan de Lurigancho (Zona Alta), así como la prórroga de las vigencias de los mismos, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 1758-2021-MP-FN, 989-2022-MP-FN y 689-2023-MP-FN, de fechas 14 de diciembre de 2021, 01 de junio de 2022 y 28 de marzo de 2023, respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del abogado César Klever Lozano Castro, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1136-2022-MP-FN, de fecha 16 de junio de 2022.

Artículo Tercero.- Nombrar al abogado Francisco José Luis Lamarque Talavera, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- Nombrar al abogado César Klever Lozano Castro, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de San Juan de Lurigancho (Zona Alta).

Artículo Quinto.- Disponer que el nombramiento y designación del personal fiscal señalado en el artículo tercero, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Sexto.- Disponer que el nombramiento y designación del personal fiscal señalado en el artículo cuarto, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, en mérito a lo dispuesto por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 087-2021-MP-FN-JFS, de fecha 15 de diciembre de 2021 y a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima Centro y Lima Este, Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS
Fiscal de la Nación

Nombran y designan fiscales en el Distrito Fiscal de La Libertad

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1195-2023-MP-FN

Lima, 19 de mayo de 2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, en mérito a la Ley N° 30944, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 08 de mayo de 2019, se dispuso, entre otros, la creación de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, así como la modificación del artículo 51° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, disponiéndose en su numeral 51.1 que: “La Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público es el órgano del Ministerio Público, que tiene a su cargo el control funcional de los fiscales de todos los niveles y del personal de función fiscal del Ministerio Público, salvo el caso de los fiscales supremos que es competencia exclusiva de la Junta Nacional de Justicia. Y, en su numeral 51.2 que: “El control funcional comprende la prevención, supervisión, inspección, investigación, instauración del procedimiento disciplinario e imposición de la sanción conforme a la Ley 30483, Ley de Carrera Fiscal”.

Que, así también, en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la precitada Ley, se establece, entre otro, que en las normas donde se mencione a la Fiscalía Suprema de Control Interno, se debe entender que se trata de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público.

Que, a través de la Resolución de la Junta Nacional de Justicia N° 1014-2022-JNJ, de fecha 31 de agosto de 2022, se resolvió, entre otros, nombrar como Jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, al señor Juan Antonio Fernández Jerí.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 021-2022-ANC-MP-J, de fecha 03 de noviembre de 2022, se dispuso, entre otros, aprobar el “Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público”, modificado por Resoluciones Administrativas N° 050-2022-ANC-MP-J y N° 114-2023-ANC-MP-J, de fechas 22 de diciembre de 2022 y 28 de abril de 2023, respectivamente; el mismo que en

sus literales r) y s) del artículo 7, señala que “El Jefe Nacional de la ANC-MP es la máxima autoridad del órgano de control funcional y lo representa. Desempeña las siguientes funciones: (...) r) Propone a la Fiscalía de la Nación, la designación provisional de los fiscales y personal fiscal de la Oficina Central, y de los jefes y fiscales de las Oficinas Desconcentradas de Control a nivel nacional. s) Requiere a la Fiscalía de la Nación, la conclusión de la designación de los fiscales de la Oficina Central, así como de los jefes y fiscales de las Oficinas Desconcentradas de Control que renuncien o pongan a disposición su cargo; o que su permanencia en el mismo, constituyan un impacto negativo en la imagen institucional; o vulneren la integridad del cargo conferido; o por el reiterado bajo nivel resolutivo de los casos a su cargo, previa supervisión de la ANC-MP”, concordante con la Tercera Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, que prescribe que “hasta que se implemente y realicen los concursos públicos de méritos para acceder a la titularidad del cargo de fiscales de control en la especialidad de control disciplinario fiscal, por parte de la Junta Nacional de Justicia; el Jefe Nacional de la ANC-MP propondrá la designación provisional y/o requerirá la conclusión de la designación de fiscales, de conformidad con los literales r) y s) del artículo 7 del presente Reglamento.”

Que, a través de los oficios Nros. 2496 y 2497-2023-ANC-MP-J e informe N° 011-2023-ANC-MP-J, el señor Juan Antonio Fernández Jerí, Jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, solicita, entre otro, la conclusión del nombramiento de la abogada Ana Cecilia Paredes León, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, y su designación en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de La Libertad, actualmente Oficina Desconcentrada de Control del Distrito Fiscal de La Libertad, en razón a que ha demostrado un bajo nivel resolutivo de los casos a su cargo; asimismo, eleva la propuesta de reemplazo correspondiente.

Que, el numeral 3 del artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde a la Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Que, según el numeral 64.2 de la ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la “suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna”; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal, más aún si ellos cuentan con una plaza de origen titular.

Que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que no existe una equiparación entre los magistrados nombrados por concurso y los provisionales, dado que la provisionalidad es limitada en el tiempo y siempre sujeta a condición resolutoria. Asimismo, dicho tribunal destacó la diferencia en el ordenamiento interno peruano entre fiscales provisionales y fiscales provisionales no titulares (Caso Casa Nina vs. Perú).

Que, la Fiscal de la Nación como titular de la institución es la responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, resulta necesario expedir el resolutivo a efectos de dar por concluido el nombramiento y designación de la abogada Ana Cecilia Paredes León, teniendo en cuenta para ello que dicho pedido se subsume en los literales r) y s) del artículo 7 del Reglamento anteriormente citado, así como de conformidad a los motivos expuestos en los documentos señalados en el quinto párrafo; en ese sentido, considerando que la referida abogada cuenta con retención de cargo de carrera como Fiscal Provincial Titular, deberá darse también por concluido el nombramiento y designación del personal fiscal que actualmente ocupa de manera provisional la plaza fiscal correspondiente a fin de que se efectúe su designación en la misma, considerando para ello la propuesta de conclusión efectuada por el abogado Luis Humberto Cortez Albán, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, a través del oficio N° 1826-2023-MP-FN-PJFSLALIBERTAD. Asimismo, en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el quinto párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Ana Cecilia Paredes León, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, y su designación en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de La Libertad, actualmente Oficina Desconcentrada de Control del Distrito Fiscal de La Libertad, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 556-2019-MP-FN, de fecha 15 de marzo de 2019.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Luz María Salirrosas Vargas, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2808-2019-MP-FN, de fecha 15 de octubre de 2019.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la abogada María Luisa Chávez Barahona, Fiscal Provincial Titular Mixta de Julcán, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Julcán, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 463-2015-MP-FN, de fecha 13 de febrero de 2015.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la abogada María Luisa Chávez Barahona, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designándola en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control del Distrito Fiscal de La Libertad, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Quinto.- Designar a la abogada Ana Cecilia Paredes León, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativa) de Trujillo, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

Artículo Sexto.- Designar a la abogada Luz María Salirrosas Vargas, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Sánchez Carrión, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

Artículo Séptimo.- Disponer que el nombramiento y las designaciones señalados en los artículos cuarto y sexto, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y/o toma de posesión de cargo, hasta el 30 de septiembre de 2023, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que la Junta Nacional de Justicia nombre al titular de la plaza o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Oficina Desconcentrada de Control del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a las fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS
Fiscal de la Nación

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Aprueban el Reglamento para el Desarrollo de Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de El Agustino

ORDENANZA N° 728-2023-MDEA

El Agustino, 11 de mayo del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL AGUSTINO

VISTO: En sesión ordinaria de fecha 11 de mayo de 2023, el Memorándum N° 0710-2023-GEMU-MDEA emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N° 123-2023-GAJ-MDEA emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el informe N°081-2023-GPP/MDEA emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, respecto de la aprobación mediante “Ordenanza que apruebe el Reglamento para el Desarrollo de Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de El Agustino”;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, el artículo 31 de la Constitución Política del Perú, consagra el derecho y deber de los ciudadanos a participar activamente en la gestión municipal de su jurisdicción, de acuerdo a la normativa sobre la materia;

Que, de acuerdo a lo prescrito por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en su Título XII, Transparencia Fiscal y la Neutralidad Política, el artículo 148 señala: que los Gobiernos Locales están sujetos a la transparencia y sostenibilidad fiscal y a otras conexas en su manejo de recursos públicos y que dichas normas constituyen un elemento fundamental para la generación de confianza de la ciudadanía para el accionar del Estado, así como para alcanzar un manejo eficiente de los recursos públicos;

Que, el artículo 2° de la Ley N°31433 que modifica la Ley 27972, Ley que incorporó el numeral 119-A a la Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que: “las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal”;

Que, la Ley N° 26300, Ley de Participación y Control Ciudadano, establece las bases generales sobre las cuales se regula el derecho de participación ciudadana en todos los ámbitos de la administración pública. En concordancia con lo expresado, según el artículo 111 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 081-2023-GPP/MDEA de fecha 24 de abril de 2023, propone el proyecto el reglamento denominado “Reglamento para el desarrollo de audiencias públicas de rendición de cuentas de la Municipalidad Distrital de El Agustino”, el cual tiene como finalidad Informar a la población sobre temas prioritarios sobre la gestión, ejecución presupuestal de actividades y proyectos de inversión, sus avances, y logros alcanzados, así como las limitaciones y dificultades en la gestión, la proyección al cierre del año fiscal sobre las acciones y metas a cumplir por parte de la Municipalidad de conformidad al artículo 119 - A incorporado a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades por Ley N° 31433, estableciendo el marco general para su desenvolvimiento;

Que, mediante Informe N° 123-2023-GAJ-MDEA de fecha 25 de abril de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente, someter a consideración al Concejo Municipal la ordenanza municipal, mediante el cual se apruebe el nuevo reglamento para el desarrollo de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de El Agustino, de conformidad con el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por MAYORÍA y

con la dispensa del trámite de aprobación del acta y del trámite de comisiones, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO.

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento para el Desarrollo de Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de El Agustino, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a las diferentes Gerencias y Subgerencias gestionar y asumir con responsabilidad y eficiencia la tarea de ejecutar las audiencias públicas de rendición de cuentas en el distrito, de acuerdo a sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad.

Artículo Tercero.- FACULTAR al señor Alcalde del Distrito de El Agustino para que mediante Decreto de Alcaldía regule lo no previsto en la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- DEROGAR la Ordenanza N°641-2018-MDEA y toda norma municipal que se oponga a la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General y Gerencia de Administración y Finanzas su publicación en el diario oficial El Peruano, a la Subgerencia de Imagen Institucional su difusión masiva y, a la Subgerencia de Planeamiento, Gestión de Procesos y Tecnología de la Información la publicación de la presente Ordenanza y su Anexo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano, el Portal de Transparencia y la página web de la Municipalidad de El Agustino.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RICHARD SORIA FUERTE
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Encargan funciones de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 126-2023-A-MDMM

Magdalena del Mar, 18 de mayo de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR.

VISTO:

El Informe N° 023-2023-SGEC-GATR/MDMM de fecha 4 de mayo del 2023, de la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva, Memorandum N° 440-2023-GATR-MDMM de fecha 04 de mayo del 2023, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Memorando N° 0706-2023-OGAF-MDMM de fecha 05 de mayo del 2023, de la oficina General de Administración y Finanzas, Informe N° 374-2023-OGRH-OGAF-MDMM de fecha 15 de mayo del 2023, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 “Ley de Reforma Constitucional”, precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 7.1 del Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece que la designación del Ejecutor Coactivo, así como del Auxiliar, se efectuará mediante Concurso Público de méritos y que ambos ingresan como funcionarios a la entidad a la que representan, ejerciendo su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva;

Que, Artículo 82º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, estable que el Encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal;

Que, mediante Informe N.º 274-2012-SERVIR/ GG-AOJ, la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR, señala que: "...no advertimos que en la Ley N.º 29679 ningún impedimento para que el cargo de ejecutor coactivo siempre que este haya ingresado como lo establece la Ley N.º 29679, mediante concurso público y en la medida que cumpla con los requisitos que la ley exige para ocupar cargo de ejecutor, además de cumplirse con las condiciones propias del encargo"...; como son la temporalidad, excepcionalidad, fundamento, compatibilidad, con niveles de carreras superiores al trabajador, ausencia del titular, entre otros;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 109-2023-A-MDMM, de fecha 27 de abril del 2023, se dispuso el CESE definitivo en la carrera administrativa por causal de límite de edad del servidor SERGIO AMADOR ORREGO GUERRERO, quien venía ocupando el cargo de Ejecutor Coactivo de la Subgerencia de Ejecución Coactiva adscrito a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar;

Que, mediante PROCESO CAS N° 003-2023-MDMM, se convoca la Contratación Administrativa de Servicios de (01) Ejecutor coactivo para la Subgerencia de Ejecución Coactiva de la Municipalidad de Magdalena del Mar;

Que, con Informe N° 023-2023-SGEC-GATR/MDMM de fecha 04 de mayo del 2023, la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva requiere la encargatura temporal de las funciones de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad de Magdalena del Mar, a la Auxiliar Coactivo Abogada PAOLA IVONNE BOGGIANO GAMARRA DE DUNAYEVICH, hasta la fecha de los resultados del proceso de selección de personal;

Que, mediante Informe N° 374-2023-OGRH-OGAF-MDMM de fecha 15 de mayo del 2023, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, opina viable la propuesta de encargatura del puesto como Ejecutor Coactivo a la Auxiliar Coactiva abogada Paola Ivonne Boggiano Gamarra de Dunayevich;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo 20º y Artículo 43º de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 147-2022/MDMM; y, con el visto bueno de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y la Subgerencia de Ejecución Coactiva;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR a partir de la fecha a la Abogada PAOLA IVONNE BOGGIANO GAMARRA DE DUNAYEVICH las funciones de EJECUTOR COACTIVO de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, indistintamente a las funciones de Auxiliar Coactivo, que viene desempeñando; por el Período comprendido desde el 18 de mayo al 30 de junio del año 2023, el cual podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de la Entidad, no pudiendo exceder en ningún caso el año fiscal.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Oficina General de Administración y Finanzas, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la Subgerencia de Ejecución Coactiva, para las acciones correspondientes según sus competencias.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR a la persona interesada y a las unidades orgánicas respectivas la presente resolución, conforme a ley, así como publicar la presente en el diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina General de Tecnología de la Información, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar (<http://www.munimagdalena.gob.pe>)

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Convocan a las organizaciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y vecinos en general, a las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Surquillo del año 2023

DECRETO DE ALCALDÍA N° 04-2023-MDS

Lima, 17 de mayo de 2023

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE SURQUILLO

CONSIDERANDO:

El Memorando N° 354-2023-MDS-GM de la Gerencia Municipal, el Memorándum N° 123-2023-MDS-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 184-2023-MDS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Surquillo y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20 numeral 36 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante Ley N° 31433, establece como una de las atribuciones del alcalde; el de convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local;

Que, asimismo la Ley N° 31433, ha incorporado el artículo 119-A a la Ley N° 27972, señalando que las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Asimismo, señala que los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal;

Que, a su vez los artículos 39 y 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía, los que resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante Memorando N° 354-2023-MDS-GM de fecha 09 de mayo de 2023, la Gerencia Municipal, solicitó a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, proponer el cronograma de la convocatoria a la audiencia pública correspondiente al presente año 2023, y la ficha de inscripción para la participación de la ciudadanía en las mencionadas audiencias;

Que, a través del Memorándum N° 123-2023-MDS-OGPP de fecha 15 de mayo de 2023, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite la propuesta de decreto de alcaldía que convoca a las organizaciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil de Surquillo y vecinos en general, a las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Surquillo a llevarse a cabo los días 30 de mayo de 2023, (Primera Audiencia) y 29 de setiembre de 2023, (Segunda Audiencia);

Que, mediante Informe N° 184-2023-MDS-OGAJ de fecha 16 de mayo de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha señalado que la propuesta de aprobar el decreto de alcaldía que convoca a la ciudadanía a las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Surquillo del año 2023, cumple con el marco legal, opinando que es viable aprobar la norma mencionada;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo previsto por el numeral 6 del artículo 20 y los artículos 39 y 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1.- Convocar a las organizaciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil de Surquillo y vecinos en general, a las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de

Surquillo del año 2023, conforme a los Cronogramas de Actividades que se detallan a continuación:

PRIMERA AUDIENCIA PÚBLICA	DESCRIPCIÓN
Inscripción y registro de participantes de acuerdo con el Anexo N° 1	Del 22 al 29 de mayo de 2023
Publicación de inscritos en el portal web	30 de mayo de 2023
Audiencia Pública:	
- Lugar	Casa de la Juventud de Surquillo Av. República de Panamá 5300
- Fecha	Martes, 30 de mayo de 2023
- Hora	17:00 Hs

SEGUNDA AUDIENCIA PÚBLICA	DESCRIPCIÓN
Inscripción y registro de participantes de acuerdo con el Anexo N° 1	Del 18 al 28 de setiembre de 2023
Publicación de inscritos en el portal web	29 de setiembre de 2023
Audiencia Pública:	
- Lugar	Casa de la Juventud de Surquillo Av. República de Panamá 5300
- Fecha	Viernes, 29 de setiembre de 2023
- Hora	17:00 Hs

Artículo 2.- Aprobar la Ficha de inscripción para participar en las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Surquillo, que como Anexo N° 1, forma parte integrante del presente decreto de alcaldía.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social a través de la Subgerencia de Participación Vecinal, la organización de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas del año 2023, para la participación ciudadana de las organizaciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil de Surquillo y vecinos en general, quienes podrán registrarse hasta el día anterior a la audiencia pública, conforme al Anexo N° 1 del presente decreto, debiendo dicha Unidad Orgánica elaborar el listado general de los participantes para la publicación en el Portal Institucional de la entidad a través de la Oficina General de Gobierno Electrónico y Digital.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia Municipal disponer las acciones correspondientes para el cumplimiento del presente decreto de alcaldía, a través de los Órganos y Unidades Orgánicas de acuerdo a sus competencias y funciones.

Artículo 5. Encargar a la Oficina General de Secretaría del Concejo, la publicación del decreto de alcaldía en el Diario Oficial El Peruano; y, a la Oficina General de Gobierno Electrónico y Digital su difusión del presente decreto incluido su Anexo N° 1 en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Surquillo (www.munisurquillo.gob.pe) y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CINTIA MERCEDES LOAYZA ALVAREZ
Alcaldesa

Ordenanza Municipal que deroga la Ordenanza Municipal N° 000048, que aprueba el Reglamento de Donaciones Efectuadas y/o Recibidas por la Municipalidad Provincial del Callao

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2023/MPC

Callao, 18 de mayo de 2023

EI CONCEJO PROVINCIAL DEL CALLAO,

VISTO, en Sesión Extraordinaria, celebrada el 18 de mayo de 2023, el Dictamen N° 012-2023-MPC-SR-COADAL de fecha 15 de mayo de 2023, emitido por la Comisión de Administración y Asuntos Legales, los memorándums N° 1142-2023-MPC/GM de fecha 05 de mayo de 2023 y N° 1155-2023-MPC/GM de fecha 09 de mayo de 2023, emitidos por la Gerencia Municipal, los informes N° 159-2023-MPC/OGAJ de fecha 21 de abril de 2023 y N° 185-2023-MPC/OGAJ de fecha 09 de mayo de 2023, emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 194° modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con el artículo 4° de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la gestión del Estado, el proceso de modernización tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; esto, con el objetivo de alcanzar un Estado al servicio de la ciudadanía, con canales efectivos de participación ciudadana, descentralizado y desconcentrado, transparente en su gestión, entre otras;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tenga competencia normativa;

Que, el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución establece que las Ordenanzas tienen rango de ley; por tanto, aun cuando no provengan de una fuente formal como la parlamentaria, son equivalentes a las emitidas por ella y, como tales, solo se diferencian por el principio de competencia y no por el de jerarquía normativa; de este modo, la Ordenanza, en tanto ley municipal, constituye un instrumento importante a través del cual las municipalidades pueden ejercer y manifestar su autonomía;

Que, el artículo I del Título Preliminar del Código Civil, concordante con el artículo 103° de la Constitución Política del Perú, establece que la ley solo se deroga por otra ley; esta se produce por declaración expresa, por incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior o cuando la materia de ésta es íntegramente regulada por aquella; por la derogación de una norma, no recobran vigencia aquellas que esta hubiere derogado;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 000048 emitida por la Municipalidad Provincial del Callao, publicada el 29 de noviembre de 2007 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó el "Reglamento de Donaciones Efectuadas y/o Recibidas por la Municipalidad Provincial del Callao";

Que, mediante el Informe N° 185-2023-MPC-OGAJ de fecha 09 de mayo de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable para la derogación de la Ordenanza Municipal N° 000048, que aprueba el "Reglamento de Donaciones Efectuadas y/o Recibidas por la Municipalidad Provincial del Callao", publicada el 29 de noviembre de 2007 en el Diario Oficial "El Peruano", por cuanto se encuentra desfasada, toda vez que, desde su publicación a la fecha, se han expedido normas de alcance nacional que han modificado y/o derogado los dispositivos normativos que dieron origen a la citada Ordenanza Municipal;

Estando a lo expuesto, con el informe favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del acta, ha aprobado por **UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DEROGA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 000048, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE DONACIONES EFECTUADAS Y/O RECIBIDAS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Artículo Primero.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 000048, que aprueba el Reglamento de Donaciones Efectuadas y/o Recibidas por la Municipalidad Provincial del Callao, publicada el 29 de noviembre de 2007 en el Diario Oficial “El Peruano”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente norma.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición que contravenga o sea contraria a la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a las demás áreas competentes, el cabal cumplimiento de la disposición contenida en la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General del Concejo Municipal la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Oficina General de Tecnología de la Información y Telecomunicación su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial del Callao (www.gob.pe/municallao).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

PEDRO SPADARO PHILIPPS
Alcalde